

Universidad Pública de El Alto

Vicerrectorado

DICyT UPEA
Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología

REGLAMENTO INTERNO

Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología



EL ALTO, BOLIVIA 2024



ÍNDICE

REGLAMENTO INTERNO DE INVESTIGADORES	3
CONSIDERACIONES GENERALES	3
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN	3
ASPECTOS GENERALES	3
DE LA CONVOCATORIA	6
DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA	7
DE LA PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN	7
DE MERITOS Y DEFENSA ORAL	7
DEL NOMBRAMIENTO Y DURACION	8
DEL COORDINADOR	8
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL COORDINADOR	9
DOCENTE INVESTIGADOR	10
ASPECTOS GENERALES	10
DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA	12
DE LA PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	12
DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DURACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR	13
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DOCENTE	13
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES	14
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
BECA AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN.....	17
ASPECTOS GENERALES	17
DE LA CONVOCATORIA	18
DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y CALIFICADORA	19
PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS,	19
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA ORAL.....	19
NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN	20
BECA DE AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN	20
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	20
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS/LAS	21
BECAS AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN	21
PRODUCTOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	22



ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN	22
DE LA REVISIÓN	22
EDICIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	23
NIVELES DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	24
SUELDOS Y ESTIPENDIOS A INVESTIGADORES	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.....	26
REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD INTELECTUAL INDUSTRIAL	29
CONSIDERACIONES Y PRINCIPIOS GENERALES	29
DE LOS DERECHOS DE AUTOR	32
PROPIEDAD INTELECTUAL	36
DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD	38
BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE, BIOTECNOLOGÍA Y SABERES LOCALES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.....	39
PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE Y BASES DE DATOS	42
DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS.....	43
PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN.....	43
INSTANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	45
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS	47
REGLAMENTO INTERNO DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES	51
DISPOSICIONES GENERALES	51
DE LA PUBLICACIÓN	51
PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN	51
PUBLICACIÓN DE REVISTA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.....	52
DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.....	52
PUBLICACIÓN DE REVISTA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.....	55
TINKU INTELECTUAL	55
PUBLICACIÓN DE REVISTA CIENTÍFICA ESTUDIANTIL	58
FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UNIVERSITARIA.....	63
DISPOSICIONES GENERALES	63
FERIA CIENTÍFICA DE CARRERA	64
FERIA CIENTÍFICA DE ÁREA	65



FERIA CIENTÍFICA UNIVERSITARIA	66
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS	67
PARTICIPANTES EN LA EXPOCIENCIA.....	67
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.....	68
REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS I.D.H.	71
DISPOSICIONES GENERALES	71
DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN, COORDINACIÓN Y OPERATIVAS.....	72
EMISIÓN DE DICTÁMENES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (RECTOR)	74
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.....	74
POLÍTICA INSTITUCIONAL CON RECURSOS IDH	74
ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	75
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS IDH PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	75
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	75
PROYECTOS CONCURSABLES CON RECURSOS IDH	77
EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON RECURSOS IDH	78
MODALIDADES DE EJECUCIÓN ECONÓMICA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON RECURSOS IDH	79
FONDOS EN AVANCE PARA LA EJECUCIÓN	79
DE RECURSOS ECONÓMICOS IDH.....	79
CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACION	80
PROCEDIMIENTO DE CIERRE	83
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.....	83
ANEXOS.....	87
ANEXO 1	87
ANEXO 2	88
ANEXO 3.....	89
ANEXO 4.....	90
ANEXO 5.....	91
ANEXO 6.....	92
ANEXO 7.....	93



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de noviembre de 2003

VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGIA



ANEXO 8	97
ANEXO 9	99
ANEXO 10	101
ANEXO 11	103
ANEXO 12	104
ANEXO 13	106
ANEXO 14	108
ANEXO 15	109
ANEXO 16	110
ANEXO 17	111
ANEXO 18	112
ANEXO 19	113





REGLAMENTO INTERNO DE INVESTIGADORES



REGLAMENTO INTERNO DE INVESTIGADORES

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. (PRINCIPIOS).

El presente Reglamento de Coordinador, Docente Investigador y Beca Auxiliar de Investigación, sustenta su principio fundamental en la Autonomía Universitaria como derecho fundamental que otorga la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Estatuto Orgánico y Reglamentos vigentes de la Universidad, para alcanzar la eficiencia, calidad y la producción investigativa.

Artículo 2. (OBJETO).

El presente Reglamento Interno, regula las actividades del Coordinador, Docente Investigador y Beca Auxiliar de los Institutos de Investigación de las carreras de la Universidad Pública de El Alto, a partir de su convocatoria, selección, ingreso, dedicación, seguimiento, evaluación y cesación correspondiente.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).

Regula las actividades del Coordinador, Docente Investigador y Beca Auxiliar de Investigación de los Institutos de Investigación de la Universidad Pública de El Alto.

TÍTULO II COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 4. (DEL COORDINADOR DE INVESTIGACION).

El Coordinador del Instituto de Investigación, es aquel profesional que cumple funciones académico-investigativas, no considerándose personal administrativo, es la persona que hubiera cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y haber obtenido el primer lugar después de haberse sometido a la Evaluación de Méritos y Defensa del Plan de Trabajo.

A la conclusión de la convocatoria de no existir un ganador (acefalía), el Honorable Consejo de Carrera, previo cumplimiento de requisitos del Artículo 9, realizará la invitación directa al postulante que habría cumplido con los requisitos exigidos y la mayor ponderación de la primera fase (Evaluación de Méritos), en caso de que se declare desierta el HCC invitara al docente con mayor mérito en investigación.

Artículo 5. (DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR).

Tiene las siguientes funciones:

1. De los proyectos de investigación financiados

- a) Es obligación del coordinador(a), controlar y supervisar la ejecución de los proyectos con financiamiento interno y externo.



- b) Generar los mecanismos administrativos a través de HCC, que permitan la continuidad, transferencia y cierre de los proyectos de investigación, en casos de que los responsables del proyecto no continuaran por motivos de fuerza mayor (termino de nombramiento, cesación de funciones, renuncia, abandono).

2. Funciones Administrativas

- a) Planificar la operatividad de las actividades del Instituto de Investigación.
- b) Realizar la evaluación, el seguimiento y control del avance de los proyectos de investigación según plan de trabajo y cronograma de actividades de la DICYT.
- c) Orientar y dirigir el inicio, desarrollo y conclusión de los proyectos de investigación.
- d) Elaborar informes mensuales y colgarlos en la plataforma virtual de la DICYT para fines de pago de salarios y estipendios. (ANEXO 8)
- e) Elaborar informes semestrales: Primer Semestre hasta el mes de junio; Segundo Semestre hasta el mes de diciembre y colgarlos en la plataforma virtual de la DICYT para fines de Auditoria. (ANEXO 11)
- f) Gestionar Convenios interinstitucionales
- g) Elaborar y presentar informe de actividades semestral al Consejo de Carrera (HCC) y la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) o cuando sea requerido por la instancia superior.
- h) En caso de renuncia del Coordinador, este tiene la obligación de realizar la devolución de los recursos económicos percibidos hasta la fecha por sus servicios profesionales, con excepción en casos de fuerza mayor por motivos de salud.

3. Funciones Académicas

- a) Organizar Talleres, Seminarios, Feria Científica y Cursos de Capacitación.
- b) Promover diversas actividades de Investigación para aportar al desarrollo de la ciencia e innovación como productos del Instituto de Investigaciones de las carreras de la Universidad Pública de El Alto.
- c) Presentación de los resultados de proyectos de investigación y revistas científicas, mediante recursos económicos inscritos en el POA de la Carrera.
- d) Realizar la inscripción de los Proyectos de Investigación con resolución del HCC ante la DICYT.
- e) Gestionar un ambiente adecuado para la ejecución de los proyectos de investigación, acorde a las condiciones reales de la carrera.
- f) Articular el trabajo de carácter científico con las Sociedades Científicas de Docentes y Estudiantiles.
- g) Participar, apoyar y coordinar en actividades institucionales y académicas organizadas por la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología.
- h) Organizar equipos de trabajo multidisciplinario, transdisciplinario e interdisciplinario, conformados por docentes y estudiantes investigadores de acuerdo al área, elaborar protocolos en el marco de las políticas y líneas de investigación en cada carrera.
- i) Organizar y centralizar la producción intelectual de los docentes en cada carrera.
- j) Supervisar y revisar los trabajos de producción intelectual para su publicación en Revistas Científicas de la Carrera.
- k) Promover y coordinar acciones para el buen desarrollo de la investigación y producción científica en el Instituto.
- l) Organizar conjuntamente las carreras, la Feria Científica de Área y coadyuvar en la Feria Científica Universitaria.



Artículo 6. (DEPENDENCIA DEL COORDINADOR).

El cargo de Coordinador del Instituto de Investigación de la carrera depende del Director de Carrera y coordina temas de investigación con la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. (DE LA DEDICACIÓN DEL COORDINADOR).

El Coordinador del Instituto de Investigación es de dedicación exclusiva, es decir tiene una carga horaria de tiempo completo y es incompatible con cualquier función pública o privada remunerada.

Artículo 8.

El Coordinador podrá optar adicionalmente hasta un máximo de 32 horas académicas como docente de aula, aprobada por el HCC.

Artículo 9. (REQUISITOS PARA SER COORDINADOR).

Para ser Coordinador(a) del Instituto de Investigación de la Universidad Pública de El Alto, deberá tener pertinencia en el Área o Carrera cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud de admisión al concurso de méritos y defensa de plan de trabajo, dirigido al Rector.
2. Título en Provisión Nacional, Diploma Académico pertinente al Área y/o Carrera, con grado igual o superior al grado académico terminal que ofrece la Carrera correspondiente. En caso de ser expedido por una Universidad extranjera, esta deberá ser revalidada por una universidad del SUB. (Fotocopia Legalizada o Formulario 201).
3. Título de Maestría como mínimo o grado superior. En caso de ser expedido por una Universidad extranjera, esta deberá ser revalidada por una universidad del SUB. (Fotocopia Legalizada o formulario 201).
4. Tener Diplomado en Educación Superior emitido por la Universidad Pública Boliviana. (Fotocopia Legalizada o Formulario 201).
5. Ser profesional titulado de una Universidad Pública del país. (Los títulos profesionales expedidos en el exterior deberán ser de universidades públicas del país de origen y revalidados por universidades estatales bolivianas o por el CEUB, según Reglamento pertinente).
6. Ser docente en ejercicio de la Universidad Pública de El Alto con dos años de antigüedad continuos o discontinuos. Adjuntar nombramientos que acrediten su antigüedad.
7. Presentar currículum vitae según formato Vicerrectorado debidamente documentado y foliado.
8. Presentar Plan de Trabajo en base a las Líneas de Investigación de la carrera.
9. Certificado de no tener Antecedentes anti-autonomistas en la Universidad Pública de El Alto. (Expedido por Secretaria General o Formulario 201).
10. Declaración Jurada de no parentesco en la Carrera al que se postula. (Emitida por Vicerrectorado o Formulario 201).
11. Declaración jurada de actividad laboral y carga horaria de docentes a tiempo completo en otras universidades.
12. No tener deudas económicas pendientes en la Universidad Pública de El Alto. (Certificación emitida por DAF o Formulario 201).



13. No haber cobrado beneficios sociales de la Universidad Pública de El Alto. (Certificación otorgado por DAF o Formulario 201).
14. Certificado de no tener procesos universitarios ni administrativos en la Universidad Pública de El Alto. (Expedido por el Tribunal de Procesos Universitarios).
15. Certificado de no tener juicios penales, civiles u otros en contra de la Universidad Pública de El Alto. (Emitido por Asesoría Jurídica o Formulario 201).
16. Certificado emitido por la carrera de Lingüística e Idiomas de haber aprobado necesariamente un idioma de las naciones originarias y otro extranjero, para aquellos que no están en el sistema. (o Formulario 201)
17. Fotocopia de Cédula de Identidad. (Vigente).
18. Reporte completo de la Gestora. (Actualizado según calendario de la convocatoria).
19. Haber publicado un artículo científico en revistas científicas de la Carrera, Área, Revista Científica de la FUD-UPEA , revista científica de la DICYT, otras nacionales o internacionales con la respectiva certificación. (Adjuntar un ejemplar en el medio que corresponda).
20. Tener experiencia en asesoramiento de tesis y/o trabajos de grado y/o tribunal de tesis/proyectos de grado. (Adjuntar certificados de nombramiento y/o memorándum de designación respectivos).
21. Tener publicado un libro con Deposito Legal o registro SENAPI.
22. Comprobante de pago de derecho a concurso Bs. 100, Depósito en el Banco Unión S.A. Cta. Cte. N°: 1000004713083.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología publicará la convocatoria la primera quincena del mes de enero de cada gestión y tendrá una duración de 15 días hábiles a partir de su entrega por DICYT, utilizando los medios de comunicación al interior de la UPEA

Artículo 11. (PRESENTACION DE LA DOCUMENTACIÓN).

La documentación de los postulantes deberá ser presentada debidamente foliada, haciendo constar el número de fojas a través de la carta de postulación. Toda la documentación debe presentarse en sobre manila cerrado y rotulado.

Artículo 12. (RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN).

La recepción de documentación de los postulantes se efectuará en Secretaría General de la UPEA y deberá hacerse bajo un acta que detalle fecha, hora de recepción, cantidad de fojas foliadas y firma del postulante. Al cierre de la convocatoria, se elaborará un acta de cierre que deberá ser firmado por el Secretario General y los miembros de la comisión nombrados en HCC.



CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA

Artículo 13. (NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA).

La Comisión Calificadora de Méritos y Evaluadora de la defensa del Plan de Trabajo es única y será nombrada por el HCC, estará conformada por dos docentes con producción intelectual y dos estudiantes destacados académicamente.

Funciones que desempeñara la Comisión:

- a) Recoger los sobres de postulantes de Secretaria General de la UPEA.
- b) Revisar el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes y habilitar o inhabilitar a los mismos.
- c) Realizar la evaluación (calificación de méritos), publicando los resultados para la siguiente fase.
- d) Realizar la evaluación oral (defensa del plan de trabajo) de la segunda fase de los postulantes aprobados.
- e) Publicar la lista de postulantes aprobados.
- f) Elaborar y presentar informes correspondientes al HCC.

Artículo 14. (INFORME DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA).

La Comisión Calificadora y Evaluadora, publicará la habilitación o inhabilitación de los postulantes en la primera fase y resultados de la segunda fase; así mismo recibirá apelaciones por parte de los postulantes, para su respectiva aclaración. Concluido este proceso, realizará su Informe Final al HCC.

Artículo 15. (DE LAS APELACIONES).

Los postulantes inhabilitados y que tengan observaciones, podrán presentar recurso de apelación por escrito a la comisión en el plazo de 24 horas posteriores a su publicación.

Artículo 16. (DE LA DECLARATORIA DE CONVOCATORIA ACEFALA Y DESIERTA).

La Comisión declarará acéfala cuando no existiera ganador y desierta en caso de no existir postulantes.

CAPÍTULO IV DE LA PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN DE MERITOS Y DEFENSA ORAL

Artículo 17. (DEL PUNTAJE).

El puntaje total será de 100 puntos, distribuidos en dos fases de la siguiente manera:

- a) Evaluación de méritos se efectuará de acuerdo a los criterios establecidos en el **Anexo 1**.
- b) Evaluación de defensa oral del Plan de Trabajo, se efectuará de acuerdo a los criterios establecidos en el **Anexo 2**.

Artículo 18. (FORMULARIOS DE EVALUACIÓN).

Toda evaluación que no esté registrada en los formularios del presente Reglamento (Anexo 1 y 2), el proceso será anulado automáticamente.



Artículo 19. (DE LAS NOTAS).

La nota de habilitación de la primera fase (méritos) es de 20 puntos. La nota mínima de aprobación en la segunda fase es de 31 puntos (defensa oral del plan de trabajo). La nota final mínima de aprobación es de 51 puntos (méritos y defensa de plan de trabajo).

En caso de empate en el puntaje de dos postulantes, se designará como Coordinador al postulante que hubiera obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos.

CAPÍTULO V DEL NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL COORDINADOR

Artículo 20. (DEL NOMBRAMIENTO).

El nombramiento como Coordinador del Instituto de Investigación de Carrera, recaerá sobre el profesional que hubiera obtenido el mayor puntaje luego de haberse sometido a la Evaluación de Méritos y Defensa del Plan de Trabajo en conformidad al presente Reglamento.

Artículo 21. (DE LA RESOLUCIÓN DEL HCC).

Una vez concluido el proceso de Evaluación y recibido el Informe de la Comisión, el HCC emitirá la resolución de designación de Coordinador. El director de Carrera solicitará el nombramiento a Rectorado vía Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología, adjuntando la documentación de respaldo.

Artículo 22. (DE LA DURACION DEL NOMBRAMIENTO).

El Coordinador seleccionado mediante convocatoria o invitación, tendrá una duración de una gestión a partir de la fecha de su nombramiento hasta el 31 de diciembre del año de postulación.

Artículo 23.

El Coordinador nombrado, podrá volver a postularse (previa evaluación de desempeño positiva del HCC) la gestión siguiente. El coordinador nombrado por dos gestiones continuas, para una tercera deberá descansar una gestión de forma obligatoria.

Las postulaciones son institucionales, es decir que independientemente de la carrera en la que ejerció, el periodo de permanencia y repostulación es de cumplimiento estricto.

Artículo 24. (DECLARATORIA EN COMISIÓN).

El Coordinador que resulte ganador a través de la convocatoria o invitación directa y que tenga una carga horaria docente mayor a las 32 horas en calidad de contratado o interino, el HCC en función al Estatuto Orgánico de la UPEA y resoluciones del HCU deberán declarar en comisión aquellas materias que habrían sobrepasado las 32 horas regentadas en la universidad.



CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL COORDINADOR

Artículo 25. (EVALUACIÓN POR EL HONORABLE CONSEJO DE CARRERA).

El HCC, tiene la obligación de evaluar el desempeño del Coordinador del Instituto de Investigación de acuerdo al plan de trabajo y cronograma de actividades aprobadas por la misma instancia, al finalizar la gestión académica.

Artículo 26.

Por la responsabilidad de Coordinador, el profesional no podrá ejercer representación de su estamento bajo ninguna nominación.

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 27.

El Régimen Disciplinario constituye el conjunto de normas, que señalan las sanciones a imponer por faltas y contravenciones en que pudiera incurrir el Coordinador del instituto de investigaciones. Debiendo aplicarse a las siguientes modalidades:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita

Artículo 28.

Amonestación verbal, será hecha por el director de Carrera en forma privada y de mutuo respeto en los siguiente casos:

- a) Abandono de sus obligaciones sin justificación alguna.
- b) Actos indisciplinarias leves.
- c) Desorden y descuido en el manejo de documentos, materiales y equipos de trabajo pertenecientes al Instituto de investigaciones.

Artículo 29.

La amonestación escrita, será emitida por el director de carrera en los siguientes casos:

- a) Reincidir en las faltas contempladas en el Articulko que antecede.
- b) Incumplimiento y negligencia en el avance del proyector de investigación.
- c) Realizar actividades ajenas a sus funciones en horas de trabajo.
- d) Incumplimiento y negligencia a sus funciones contempladas en el presente Reglamento.
- e) Retraso a despacho de su trabajo, y descortesía en el ejercicio de sus funciones.
- f) En caso de constatarse la alteración y/o destorsion de la información en documentos o informes proporcionados al director de Carrera y H.C.C.



TÍTULO III DOCENTE INVESTIGADOR

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 30. (DOCENTE INVESTIGADOR).

Es el profesional que hubiera cumplido con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y obtenido el puntaje de aprobación después de haberse sometido a la Evaluación de Méritos y Defensa del Plan de Trabajo.

A la conclusión de la convocatoria de no existir un ganador, el Honorable Consejo de Carrera, previo cumplimiento de requisitos del Artículo 31, realizará la invitación directa al postulante que habría cumplido con los requisitos exigidos y haber obtenido la mayor ponderación de la primera fase en forma sucesiva. En caso de que se declare desierta el HCC invitara a profesionales con mayor mérito en investigación.

Artículo 31. (REQUISITOS PARA DOCENTE INVESTIGADOR).

Para ser Docente Investigador se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de admisión dirigido al director de Carrera.
2. Título en Provisión Nacional, Diploma Académico con grado igual o superior al grado académico terminal que ofrece la Carrera correspondiente. En caso de ser expedido por una Universidad extranjera, esta deberá ser revalidada por una universidad del SUB. (Fotocopia Legalizada o Formulario 201).
3. Tener Diplomado en Educación Superior emitido por la Universidad Pública Boliviana. (Fotocopia Legalizada o Formulario 201).
4. Ser profesional titulado de una Universidad Pública del país. (Los títulos profesionales expedidos en el exterior deberán ser de universidades públicas del país de origen y revalidados por universidades estatales bolivianas o por el CEUB, según Reglamento pertinente).
5. Ser docente en ejercicio de la Universidad Pública de El Alto con dos años de antigüedad continuos o discontinuos. Adjuntar nombramientos que acrediten su antigüedad.
6. Presentar Plan de Trabajo en base a las líneas y políticas de investigación de la Carrera.
7. Certificado de no tener antecedentes anti-autonomistas en la Universidad. (Expedido por Secretaria General o Formulario 201).
8. No tener deudas económicas pendientes en la Universidad. (Certificación emitida por la D.A.F o Formulario 201).
9. No haber cobrado beneficios sociales de la Universidad Pública de El Alto. (Certificado otorgado por D.A.F. o Formulario 201).
10. Certificado de no tener Procesos Universitarios ni administrativos en la Universidad. (Expedido por el Tribunal de Procesos Universitarios).
11. Certificado de no tener juicios penales, civiles u otros en contra de la Universidad Pública de El Alto. (Emitido por Asesoría Jurídica o Formulario 201).
12. Declaración jurada de No parentesco hasta el 2^{do}. grado en la carrera al que postula. (o Formulario 201).



13. Comprobante de pago de derecho a concurso de méritos, depósito de Bs. 75 en el Banco Unión S.A. Cta. Cte. N°: 10000004713083.
14. Declaración jurada de actividad laboral y carga horaria (con valor de Bs.10). (Formulario 201).
15. Certificado emitido por la carrera de Lingüística e Idiomas de haber aprobado necesariamente un idioma de las naciones originarias y otro extranjero, para aquellos que no están en el sistema. (o Formulario 201)
16. Fotocopia de Cédula de Identidad (vigente).
17. Reporte completo de la Gestora (actualizado).
18. Haber publicado un artículo científico en revistas científicas de la Carrera, Área, Revista Científica de la FUD-UPEA, revista científica de la DICYT, otras nacionales o internacionales con la respectiva certificación. (Adjuntar un ejemplar en el medio que corresponda).
19. Tener experiencia en eventos científicos. (Participación en ferias científicas en la UPEA y/o otras universidades del SUB, adjuntar certificación de los eventos científicos que acrediten).
20. Tener experiencia en asesoramiento de tesis y/o trabajos de grado y/o tribunal de tesis/proyectos de grado. (Adjuntar certificados de nombramiento y/o memorándum de designación respectivos).

Artículo 32.

La carga horaria de docentes investigadores se sujetará de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual y Presupuesto (POA) institucional, aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario (HCU); por consiguiente, es indivisible y de cumplimiento obligatorio para las 37 carreras de la Universidad. La carga horaria es de 40 horas académicas al mes por docente.

Artículo 33. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología publicará la convocatoria la primera quincena del mes de enero de cada gestión y tendrá una duración de 15 días hábiles a partir de su entrega por DICYT, utilizando los medios de comunicación al interior de la UPEA.

Artículo 34. (PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN)

La documentación de los postulantes deberá ser presentada, en un folder amarillo, debidamente foliada, haciendo constar el número de fojas a través de la carta de postulación en un sobre manila cerrado y rotulado.

Artículo 35. (RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN)

La recepción de documentación de los postulantes se efectuará en secretaría de la carrera y bajo un acta conteniendo, fecha, hora de recepción, cantidad de fojas y rúbrica del postulante. Al cierre de la convocatoria, se elaborará un acta que deberá ser firmado por el director de carrera y los miembros de la comisión elegidos en el HCC.



CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA

Artículo 36. (NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA)

La Comisión Calificadora y Evaluadora de Méritos y Calificadora de la Defensa del Plan de Trabajo es única y estará compuesta por dos (2) docentes que tengan producción intelectual y dos (2) estudiantes destacados académicamente y que hayan vencido el 6^{to}. semestre o tercer año, ambos nombrados mediante memorándum y resolución del HCC.

Funciones que desempeñará la Comisión:

- Recoger los sobres de los postulantes de secretaría de carrera.
- Realizar la evaluación (calificación de méritos), publicando los resultados para la siguiente fase.
- En la segunda fase se realizará la evaluación oral (defensa del plan de trabajo) de los postulantes aprobados en la primera fase.
- Publicar la lista de postulantes aprobados.
- Elaborar y presentar informes correspondientes al HCC.

Artículo 37. (INFORME DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA)

La Comisión Calificadora y Evaluadora, publicará la habilitación o inhabilitación de los postulantes en la primera fase y resultados de la segunda fase; así mismo recibirá apelaciones por parte de los postulantes, para su respectiva aclaración. Concluido este proceso, realizará su Informe Final al HCC

Artículo 38. (DE LA APELACIÓN)

El postulante presentará recurso de apelación documentado y fundamentado a la Comisión Evaluadora para considerar su inhabilitación. El plazo establecido para las apelaciones será de 24 horas posterior a la publicación de los resultados.

Artículo 39. (DE LA DECLARATORIA DE CONVOCATORIA ACEFALA Y DESIERTA).

La Comisión declarará acéfala cuando no existiera ganador y desierta en caso de no existir postulantes.

CAPÍTULO III DE LA PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 40. (DEL PUNTAJE)

El puntaje total será de 100 puntos, distribuidos en dos fases:

- Evaluación de méritos, se efectuará de acuerdo a los criterios establecidos en el **ANEXO 3**.
- Evaluación de defensa oral del Plan de Trabajo de proyecto de investigación, se efectuará de acuerdo a los criterios establecidos en el **ANEXO 4**.

Artículo 41. (FORMULARIO DE EVALUACIÓN)

Para el proceso de calificación, se utilizarán los formularios de evaluación adjuntas al presente Reglamento (ANEXO 3 y 4), en ningún caso se podrán utilizar formularios diferentes; en caso de incurrirse en esta anomalía, el proceso será anulado automáticamente.



Artículo 42. (DE LAS NOTAS)

La nota de habilitación de la primera fase (méritos) es de 15 puntos. La segunda fase (defensa oral del plan de trabajo) es de 36 puntos. La nota final mínima de aprobación es de 51 puntos (méritos y defensa de plan de trabajo).

CAPÍTULO IV DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DURACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 43. (DEL NOMBRAMIENTO)

El nombramiento como Docente Investigador, recaerá sobre los postulantes que hubieran cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y obtenido los primeros lugares después de haberse sometido a la Evaluación, en caso de existir un empate entre el último postulante a designar, se nombrará docente investigador al postulante que hubiera obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos.

Artículo 44. (DE LA RESOLUCIÓN DEL HCC)

El HCC a través de una resolución, aprobará la designación de docentes investigadores conforme al informe del comité evaluador. El director de Carrera solicitará al Decano de Área o Vicerrectorado la emisión de nombramiento, adjuntando la documentación de respaldo.

Artículo 45. (DEL NOMBRAMIENTO)

Los Docentes Investigadores seleccionados mediante convocatoria o invitación, tendrá una duración de una gestión a partir de la fecha de su nombramiento hasta el 31 de diciembre del año de postulación.

Artículo 46.

Los Docentes nombrados, podrá volver a postularse (previa evaluación del Coordinador) la gestión siguiente. Los docentes nombrados por dos gestiones continuas, para una tercera deberá descansar una gestión de forma obligatoria.

Las postulaciones son institucionales, es decir que independientemente de la carrera en la que ejerció, el periodo de permanencia y repostulación es de cumplimiento estricto.

CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 47.

El Coordinador del Instituto de Investigación tiene la obligación de evaluar el desempeño de los docentes investigadores mediante el cumplimiento de su plan de trabajo y cronograma en la ejecución de los proyectos de investigación. En caso de no contar con el Coordinador, será el Director de Carrera quien evalúe el desempeño de los Docentes Investigadores.

Artículo 48.

Para el pago de la planilla mensual, los Docentes deberán presentar el informe mensual al Coordinador, quien evaluará y aprobará los avances de la investigación. **(ANEXO 9)** Revisados y aprobados los mismos, el Coordinador elaborará la planilla de pagos y



posteriormente será enviado a Recursos Humanos con V^oB^o del Director de carrera y el Director de la DICYT.

Artículo 49.

Los docentes que no hubieran cumplido con sus obligaciones y cronograma, serán sancionados con 8 horas de inasistencia durante el mes.

Artículo 50.

Los trabajos finales serán publicados en la plataforma virtual de la DICYT. La administración estará bajo responsabilidad de la DICYT y la actualización de la plataforma será responsabilidad de cada carrera a través de sus Docentes Investigadores y Coordinadores de Investigación.

Artículo 51.

El desempeño del docente investigador, será evaluado en función al cumplimiento de los objetivos y resultados, a la conclusión de la gestión académica por el Coordinador del instituto.

Artículo 52.

El Coordinador es el responsable de realizar el seguimiento a las actividades de los docentes investigadores en base a los siguientes criterios:

Actividades primarias:

- a) Presentación de productos (avances del proyecto) de la investigación hasta el 15 de cada mes; como requisito para la elaboración de la planilla mensual según su cronograma de trabajo.
- b) Garantizar la calidad del proyecto de investigación a su cargo cumpliendo con el rigor científico exigido por el Coordinador del Instituto y la DICYT.
- c) Cumplimiento de plan de trabajo y cronograma de actividades del proyecto de investigación
- d) Presentación de resultados de (publicaciones, patentes, registro de propiedad intelectual).
- e) Los Institutos de Investigación a través de sus investigadores deberán concluir la investigación con un artículo científico y publicarla en la revista científica "APORTANDO A LA CIENCIA", administrada por la DICYT.

Actividades secundarias:

- a) Presentación de proyectos para eventos científicos (ferias, congresos), si las condiciones son propicias.
- b) Presentación de proyectos de fortalecimiento a la investigación (talleres, seminarios, conferencias).
- c) Presentación de informe en base al cronograma de actividades.

CAPÍTULO VI **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES**

Artículo 53.

Obligaciones de los Docentes Investigadores:

- a) Cumplir con el Estatuto Orgánico de la U.P.E.A.



- b) Respetar y cumplir las normas contempladas en el presente Reglamento.
- c) Asistir periódicamente a todas las reuniones programadas por el Coordinador del Instituto de Investigación, Dirección de Carrera, HCC y DICYT.
- d) Cumplir con tareas específicas asignadas por el Coordinador del Instituto y el HCC de acuerdo a la planificación de actividades.
- e) Cumplir con la presentación de informes de avance de las actividades desarrolladas en los proyectos de investigación.
- f) Participar en la Planificación, organización, coordinación y ejecución de:
 - 1. Seminarios sobre temas de investigación.
 - 2. Seminarios sobre perfiles de tesis, proyectos de grado y trabajos dirigidos.
 - 3. Presentación de libros (ferias científicas) y producción intelectual.
- g) Cumplir con los horarios establecidos en el Instituto de Investigaciones de la Carrera.
- h) Cumplir las Resoluciones de las instancias del cogobierno universitario.
- i) Participar en los talleres de actualización organizados por la DICYT.
- j) En caso de renuncia del Investigador, este tiene la obligación de realizar la devolución de los recursos económicos percibidos hasta la fecha por sus servicios profesionales, con excepción en casos de fuerza mayor por motivos de salud.

Artículo 54.

Los profesionales investigadores tienen derecho a:

- a) Percibir mensualmente un salario.
- b) Solicitar al Coordinador del Instituto de Investigaciones una certificación de cumplimiento satisfactorio de actividades específicamente encomendadas.
- c) Solicitar al Instituto de Investigación de la carrera credenciales y certificados.
- d) Solicitar licencia con goce de haberes para asistir a seminarios, congresos o cursos que permitan fortalecer la capacidad de investigación científica.
- e) A publicar los resultados de las investigaciones en las revistas o en otros órganos de difusión, tal como indica el artículo 52, inciso e.
- f) Hacer uso adecuado de los medios (material de escritorio, equipos y otros) que tiene el Instituto de investigación para planificar, ejecutar y evaluar las labores de investigación.
- g) No ser removido de sus funciones sin causa justificada, de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55.

El Régimen Disciplinario constituye el conjunto de normas, que señalan las sanciones a imponer por faltas y contravenciones en que pudiera incurrir el Docente Investigador de la Universidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo aplicarse a las siguientes modalidades:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita



Artículo 56.

Amonestación verbal, será hecha por el coordinador en forma privada y de mutuo respeto en los siguientes casos:

- a) Abandono de sus obligaciones sin justificación alguna.
- b) Actos indisciplinarias leves.
- c) Desorden y descuido en el manejo de documentos, materiales y equipos de trabajo pertenecientes al Instituto de Investigaciones.
- d) Cualquier otra falta que no tenga señalada una pena mayor.

Artículo 57.

La amonestación escrita, a través de una resolución del HCC en los siguientes casos:

- a) Reincidir en las faltas contempladas en el Artículo que antecede.
- b) Incumplimiento y negligencia en el avance del proyecto de investigación.
- c) Realizar actividades ajenas a sus funciones en horas de trabajo.
- d) Incumplimiento y negligencia a sus funciones contempladas en el presente Reglamento.
- e) Retraso a despacho de su trabajo y descortesía en el ejercicio de sus funciones.
- f) En caso de constatarse la alteración y/o distorsión de la información en documentos o informes proporcionados al Coordinador del Instituto, Director de Carrera y H.C.C.
- g) Falsificación o alteración en el registro de asistencia.

Artículo 58.

El HCC remitirá antecedentes de quienes cometan faltas graves y muy graves causales de procesos universitario conforme al Reglamento de Procesos Universitarios.

Artículo 59.

El HCC mediante resolución expresa podrá solicitar la cesación del cargo docente investigador a la instancia correspondiente de la Universidad por las siguientes causales:

- a) Haber atentado contra la autonomía universitaria.
- b) En el caso que no hubiera presentado informes mensuales hasta en dos oportunidades.
- c) Incumplimiento en el avance de su proyecto de investigación de acuerdo a cronograma institucional.

Artículo 60.

Cuando el Docente Investigador sea revocado por el incumplimiento de sus funciones, este profesional no podrá postularse como Docente Investigador en las dos convocatorias futuras.



TÍTULO IV BECA AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 61.

Se considera Beca Auxiliar de Investigación, al estudiante de pregrado y que coadyuva en el desarrollo de un proyecto de investigación en el Instituto aprobado por la carrera.

Tareas de la beca auxiliar de investigación:

- a) Cumplir con las tareas encomendadas por el investigador principal.
- b) Participar activamente en actividades experimentales y trabajos de campo como parte de la investigación.
- c) Participar en los procesos de recolección de datos.
- d) Aplicar instrumentos y protocolos de la investigación bajo la supervisión del investigador principal.
- e) Cumplir con los criterios éticos involucrados en el desarrollo del proyecto de investigación.

Artículo 62. (REQUISITOS PARA BECA AUXILIAR)

Para ser Beca Auxiliar de Investigación se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta de postulación dirigida al Director de Carrera.
2. Presentar récord académico certificado por la unidad de kardex de haber vencido la totalidad de las asignaturas hasta el sexto semestre o tercer año.
3. Ser estudiante regular y estar matriculado en la UPEA. (Presentar fotocopia de la Matrícula Universitaria vigente).
4. No haber ingresado por admisión especial para profesionales expedido por la Unidad de Registro y Admisiones, presentar declaración jurada de no ser profesional a nivel licenciatura y técnico superior.
5. Certificado por la DISBED de no gozar otro tipo de beneficio estudiantil en la UPEA.
6. En el caso de estar en condición de egresado (no mayor a dos años según normativa vigente), presentar certificación de conclusión de estudios emitida por la Dirección de Carrera.
7. Certificado de no haber atentado contra la autonomía de la Universidad. (Emitido por Secretaría General).
8. Certificado de no haber iniciado procesos judiciales en contra de la Universidad. (Emitido por Dirección Jurídica).
9. Certificado de no tener procesos universitarios en ninguna fase. (Emitido por Tribunal de Procesos Universitarios de la UPEA).
10. Certificado de no tener cuentas pendientes con la Carrera. (Emitido por Dirección de Carrera).
11. Certificado de no tener cuentas pendientes con la Universidad, (Emitido por la DAF).
12. Presentar Currículum vitae documentado y foliado bajo el formato de presentación de la DICYT. **(ANEXO 7)**



13. Presentar un plan de trabajo en función a la convocatoria emitida por la carrera.
14. Manejo de paquetes estadísticos cualitativos y cuantitativos; y/o similares según el área (presentar certificados que avalen el conocimiento).
15. Tener cursos de metodología de investigación y/o materias afines (asignaturas de malla curricular, seminarios). Presentar certificados que acrediten.
16. Declaración Jurada de no ser Auxiliar de docencia en ejercicio en otra Universidad del Sistema Universitario. (Recabar de Vicerrectorado).
17. Presentar certificado de no cursar carrera paralela. (Emitida por Registros Admisiones).

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 63. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología publicará la convocatoria la primera quincena del mes de enero de cada año y tendrá una duración de 15 días hábiles a partir de su entrega por DICYT, utilizando los medios de comunicación al interior de la UPEA.

Artículo 64.

El número de Beca Auxiliares de Investigación está sujeto a lo establecido en el Programa Operativo Anual (POA) institucional, aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario (HCU); por consiguiente, es indivisible y de cumplimiento obligatorio para las 37 carreras de la Universidad.

Artículo 65.

En caso de declararse acéfala la convocatoria, el HCC procederá a la designación de Beca Auxiliar por invitación directa previo cumplimiento del Artículo 62, al postulante que hubiera obtenido el mayor puntaje en la primera fase. De declararse desierta, el HCC invitara a los alumnos más destacados que estén cursando el sexto o grado superior de la carrera.

Artículo 66.

La documentación deberá ser presentada en un folder amarillo debidamente foliada, haciendo constar el número de hojas foliadas en un sobre manila debidamente rotulado.

Artículo 67.

No podrán gozar de este beneficio: los estudiantes que estén desarrollando pasantías, funcionarios públicos o privados, universitarios que estudien en otra universidad y profesionales con admisión especial.

Artículo 68.

La recepción de la documentación de los postulantes, está a cargo de la secretaria de cada carrera, deberá hacerse bajo un listado, consignando nombre y apellidos del postulante, fecha, hora de recepción, cantidad de hojas foliadas y firma del postulante. Al cierre de la convocatoria se elaborará un acta de cierre de postulantes inscritos, que deberá ser firmado por el director de carrera y los miembros de la comisión.



CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y CALIFICADORA

Artículo 69. (DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA)

La Comisión Calificadora y Evaluadora es única, estará compuesta por dos (2) docentes que cuenten con producción intelectual y dos (2) estudiantes que vencieron el 6^{to}. semestre o tercer año y que tengan los mejores promedios académicos, nombrados con resolución del HCC.

Artículo 70. (FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA).

Las funciones de la comisión evaluadora son:

- a) Recoger sobres de los postulantes de secretaría de carrera.
- b) Revisar el cumplimiento de los requisitos.
- c) Revisar y evaluar méritos publicando resultados y atender las apelaciones.
- d) Evaluar la defensa del plan de trabajo.
- e) Publicar la lista de postulantes habilitados e inhabilitados en un plazo máximo de 48 horas después de haber concluido el proceso de selección.

Artículo 71. (DEL INFORME DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA)

La Comisión Calificadora y Evaluadora, publicará la habilitación o inhabilitación de los postulantes en la primera fase y resultados de la segunda fase; así mismo recibirá apelaciones por parte de los postulantes, para su respectiva aclaración. Concluido este proceso, realizará su Informe Final al HCC

Artículo 72. (DE LA APELACIÓN)

El postulante presentará recurso de apelación a la comisión evaluadora justificando motivos por el cual ha sido inhabilitado. Plazo establecido para apelaciones es de 24 horas posterior a su publicación.

CAPÍTULO IV PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA ORAL

Artículo 73. (DEL PUNTAJE)

El puntaje total asignado tanto para la Evaluación de Méritos como para la Evaluación Oral del Plan de Trabajo es de 100 puntos, la distribución de los mismos será asignada de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en los **ANEXOS 5 y 6** del presente Reglamento. No pudiendo ser modificados los indicadores por ningún motivo.

Artículo 74.

La evaluación se sujetará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Evaluación de méritos, se efectuará de acuerdo a los criterios establecidos en el **ANEXO 5**.



- b) Evaluación de defensa pública oral del Plan de Trabajo, se efectuará de acuerdo a los criterios establecidos en el **ANEXO 6**.
- c) La defensa pública oral del Plan de Trabajo estará sujeta a 15 minutos para la defensa y 5 minutos para preguntas y respuestas.
- d) El puntaje de aprobación de la primera fase es de 15 puntos. La aprobación de la segunda fase es de 36 puntos. La nota mínima final para designar es de 51 puntos.

CAPÍTULO V **NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN** **BECA DE AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 75. (DEL NOMBRAMIENTO)

El nombramiento como Beca Auxiliar de Investigación, recaerá sobre el/la postulante que hubiera cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y haya obtenido los primeros lugares después de la evaluación. En caso de empate en el puntaje, se asignará el cargo al postulante que hubiera obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos.

Artículo 76. (DE LA RESOLUCIÓN DEL HCC)

El HCC a través de una resolución aprobará la designación de Beca Auxiliar de Investigación conforme al informe del comité evaluador. El Director de Carrera, mediante resolución expresa solicitará al Decano de Área o Vicerrectorado la emisión de nombramientos, adjuntando los documentos de respaldo.

Artículo 77. (DEL NOMBRAMIENTO)

Los Beca Auxiliar de Investigación seleccionados mediante convocatoria o invitación, tendrá una duración de una gestión a partir de la fecha de su nombramiento hasta el 31 de diciembre del año de postulación.

Artículo 78.

No podrá ejercer funciones de Auxiliar de Investigación en gestiones continuas.

Artículo 79.

Los Becas Auxiliares de investigación realizarán sus funciones en los horarios establecidos por los Institutos de Investigación.

CAPÍTULO VI **DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Artículo 80.

El Docente Investigador es el encargado de evaluar el desempeño de los Becas Auxiliares de Investigación mediante el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 81.

Los Becas Auxiliares de Investigación, deberán presentar informes mensuales al investigador principal.



Artículo 82.

En caso del Auxiliar de Investigación que no tuviera Coordinador, los informes deberán ser presentados al Director de la Carrera.

Artículo 83.

En caso que autoridades superiores requirieran informe de actividades, estos tienen la obligación de presentar en el tiempo establecido al mismo.

Artículo 84.

Para el pago de los Auxiliares de Investigación, los mismos deberán presentar un informe al docente investigador para su aprobación, el Coordinador elaborará la planilla de pagos con el VºBº del director de carrera y enviado a Recursos Humanos para el pago del estipendio.

A la finalización de gestión de la Beca Auxiliar, deberán presentar el informe final y sus respaldos respectivos al docente investigador principal.

CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS/LAS
BECAS AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 85.

Las obligaciones de los/las Auxiliares de Investigación:

- a) Respetar y hacer cumplir las normas contempladas en el presente Reglamento.
- b) Cumplir con el Estatuto Orgánico de la UPEA.
- c) Desempeñar sus funciones de acuerdo a principios éticos y así constituir un modelo de conducta en el estamento estudiantil.
- d) Cooperar con las diferentes actividades del Instituto de Investigaciones y otras actividades que conciernen a la investigación.
- e) Desempeñar sus actividades en estrecha relación con otros auxiliares, Docentes Investigadores y Coordinador del Instituto.
- f) Colaborar con la investigación.
- g) Presentar informe mensual escrito de las actividades realizadas. (**ANEXO 10**)
- h) Participar en las ferias científicas de la Universidad.

Artículo 86.

De los derechos de los/las Beca Auxiliar de Investigación:

- a) Tiene derecho a un trato de respeto, equidad y justicia; sin diferencias de género.
- b) Tiene derecho a un estipendio.
- c) A recibir una certificación por el desempeño de sus funciones extendida por el coordinador del instituto.
- d) A tener derecho al uso regular de la infraestructura y equipamiento de los Institutos de Investigación.

Artículo 87.

Los Auxiliares de Investigación pueden ser removidos de sus funciones por las siguientes causales:



- a) Haber atentado contra la autonomía universitaria.
- b) Abandono de sus funciones. Se considera abandono a tres faltas continuas o cinco discontinuas injustificadas.
- c) Incumplimiento como apoyo en el proceso de investigación.

Artículo 88.

Los Auxiliares que por razones injustificables renuncien a sus funciones, estos no podrán postular a futuro como Auxiliares de Investigación

TÍTULO V
PRODUCTOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 89.

El producto final de la investigación será registrado bajo la siguiente estructura:

ACTIVIDAD	
CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN	INTRODUCCIÓN
	CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
	CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO
	CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO
	CAPÍTULO IV RESULTADOS
	CAPÍTULO V CONCLUSIONES
	CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES
	REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA
	ANEXOS

CAPÍTULO II
DE LA REVISIÓN

Artículo 90.

La revisión de los proyectos de investigación, es de responsabilidad del Coordinador del Instituto. Previo al empaste los coordinadores tienen la obligación de hacer la entrega del proyecto concluido y evaluado a la DICYT para su revisión metodológica de acuerdo a cronograma establecido. El dictamen de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología será de carácter PUBLICABLE y NO PUBLICABLE.

PUBLICABLE: Es un documento reconocido por la Universidad Publica de El Alto y registrado en la base de datos.

NO PUBLICABLE: Documento con falencias y no reconocido por la Universidad.



Artículo 91.

Los Investigadores que no cumplieron con los objetivos institucionales y que su investigación sea NO PUBLICABLE, este dictamen será de conocimiento de su HCC y no podrán postularse como docente investigador en la UPEA por dos años. Los dictámenes emitidos por instancias independientes a la DICYT por irresponsabilidad del investigador, son de estricto cumplimiento.

CAPÍTULO III EDICIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 92.

Concluidas y aprobadas las investigaciones, el responsable del empaste del producto final es el Coordinador.

Artículo 93.

Para su empaste, el Coordinador deberá registrar la producción intelectual en SENAPI cumpliendo los requisitos exigidos por la entidad mencionada.

Artículo 94.

La Titularidad del proyecto de investigación concluida es de la Universidad pudiendo patentarla si las condiciones así las requieran, sin omitir los nombres de los investigadores en calidad de autores.

Artículo 95.

El producto de las investigaciones deberá ser socializadas en todas las instancias que tienen directa relación con el tema desarrollado.

Artículo 96.

El número de ejemplares a entregar a la DICYT es de 3, distribuidos de la siguiente manera: Biblioteca DICYT adjuntando el formulario de registro en SENAPI como los convenios interinstitucionales respectivos (todos originales), Biblioteca Central y Biblioteca Especializada de carrera.

Artículo 97.

Las carreras con investigaciones que fuesen seleccionadas para participar de eventos externos, están en la obligación de ser representados por un cuerpo selecto.



TÍTULO VI
NIVELES DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
SUELDOS Y ESTIPENDIOS A INVESTIGADORES

Artículo 98. (NIVEL NORMATIVO).

El presente Reglamento es un instrumento legal que tiene vigencia una vez aprobada en el Honorable Concejo Universitario, su aplicación es de carácter obligatorio y de cumplimiento por Directores de Carrera, Coordinadores, Docentes, Auxiliares de Investigación y Funcionarios Administrativos.

Artículo 99. (NATURALEZA DE PROYECTOS DE INVESTIGACION).

Los proyectos de investigación son aquellos que se realizan en los diferentes Institutos de Investigación bajo temas específicos y aprobados en el HCC en función a las líneas de investigación y podrán ser:

1. Proyectos ejecutados con recursos propios.
2. Proyectos bajo convenios interinstitucionales.
3. Proyectos con recursos IDH.

Artículo 100. (SUJETOS DE PAGO).

Son sujetos de pago:

Coordinadores de Institutos de Investigación
Docentes Investigadores

Derecho a estipendio:

Becas Auxiliar de Investigación

Artículo 101. (NIVELES EJECUTIVOS Y OPERATIVOS).

A.- NIVEL EJECUTIVO.

a) DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

- Recibir y verificara los requisitos de solicitud de pago mensual.
- Instruir a la Dirección de Recursos Humanos la elaboración de la planilla en base a los requisitos de solicitud de pago.

b) DECANATURAS DE ÁREA.

- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- Coordinar con las carreras las actividades inherentes a los investigadores.



B.- NIVEL OPERATIVO.

a) DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

- Recepción de planillas mensuales con V° B° de la DICYT para el pago a investigadores según el siguiente requerimiento:

PRIMER PAGO

1. Solicitud de pago con nota dirigida al Director de Recursos Humanos.
2. Informe del Coordinador y docentes investigadores sobre las actividades realizadas de docentes y auxiliares de Investigación con V°B° del director y DICYT (**ANEXO 8**).
3. Copia legalizada y legible del Nombramiento de designación de los Docentes y Auxiliares de Investigación.
4. Copia simple y legible de la cedula de identidad vigente, en la misma consignar número de celular y/o teléfono.
5. Copia simple y legible del Número de Cuenta Corriente en bolivianos (Caja de Ahorros). Para dicho efecto deberán aperturar una cuenta en el Banco Unión.
6. Copia simple de Certificado de Beneficiario SIGEP.
7. Junto a la planilla consolidada mensual, deben acompañar las planillas de asistencia original con la firma del coordinador y V°B° del director.

PAGOS POSTERIORES

1. Solicitud de pago de planilla mensual dirigida al Director de RRHH.
2. Junto a la planilla consolidada mensual, deben acompañar las planillas de asistencia original con la firma del Coordinador y V°B° del director.
3. Informe del Coordinador sobre las actividades realizadas de docentes y Auxiliares de Investigación con V°B° del director y DICYT (**ANEXO 8**).

PAGO DE PLANILLAS PARA DEVENGAMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE

En el marco del Instructivo de cierre contable y presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, la dirección de carrera solicitará el devengamiento de los recursos económicos de Docentes y Auxiliares de Investigación con la siguiente documentación:

1. Solicitud de **devengamiento y pago** de planilla de haberes de diciembre de docentes y auxiliares de investigación, dirigida al director de Recursos Humanos.
2. Fotocopia simple Resolución del HCC donde se los nombra docentes y auxiliares Investigadores.
Junto a la planilla consolidada mensual, deben acompañar las planillas de asistencia original con la firma del Coordinador y V°B° del director.
3. La planilla consolidada mensual de los docentes y auxiliares de investigación. Esta documentación deberá presentarse en formato físico en dos ejemplares originales firmadas por el Coordinador y V°B° del director de Carrera.



Una vez efectuado el registro contable de devengado de la planilla de investigadores, los Coordinadores deberán adjuntar a Recursos Humanos la siguiente documentación:

1. Partes de asistencia diaria de Docentes y auxiliares de Investigación firmados por el Coordinador con V^oB^o del director.
2. Presentar una copia del producto de investigación.
3. Informe técnico de la DICYT con el tenor **PUBLICABLE** o **NO PUBLICABLE**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 102.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por una Resolución Administrativa emitida por la DICYT.

Es dado en la Universidad Pública de El Alto, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.



REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD INTELECTUAL INDUSTRIAL

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO).

El presente Reglamento tiene por objeto brindar el soporte legal para la protección y promoción de las diversas formas de propiedad intelectual, desarrolladas por la universidad como principales fuentes de generación de nuevo conocimiento científico, artístico y cultural.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Se aplicará a los productos, resultado de la investigación, e innovación, generados en todas aquellas actividades que desarrollan en los Institutos de Investigaciones, la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología y la comunidad universitaria, financiadas por las universidad, además aplica a trabajos de investigación desarrollados a través de cooperación interinstitucional con entidades extranjeras o nacionales, los mismos que tengan carácter académico, laboral o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la Universidad Pública de El Alto.

Artículo 3. (PREVALENCIA NORMATIVA).

La presente Reglamentación está subordinada a preceptos constitucionales y legales vigentes en la materia de acuerdo al ordenamiento jurídico. Cualquier controversia o duda en aplicación de este reglamento en temas de propiedad intelectual, por disposiciones afines contenidas en otras normatividades de la Universidad, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 4. (DE LOS DEBERES Y DERECHOS).

La Universidad ligada a la creatividad y la innovación de productos científicos y otros servicios que circulan en el mercado, contribuyen al desarrollo científico y cultural del país, por lo que deben promover el respeto de los derechos y deberes que conlleva la propiedad intelectual legítimamente obtenidos por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 5. (PRINCIPIOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL).

a. Buena fe y Compromiso de los Creadores.

Por el principio de la buena fe, la Universidad Pública de El Alto presume que la producción intelectual de los docentes, universitarios y otro personal de la Universidad son de la autoría de éstos; por tanto, la comunidad universitaria respeta los valores y los derechos inmersos en la propiedad intelectual como talento creativo del ser humano.

b. Modalidades Asociativas.

Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes y universitarios u otro personal de la Universidad, ésta podrá establecer



modalidades asociativas de propiedad intelectual, según acuerdos legales vigentes o por legislar.

c. Responsabilidad.

Las ideas expresadas en obras, investigaciones publicadas, o divulgadas por la UPEA, manifestadas por los docentes, universitarios y otro personal de la Universidad, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento crítico y los principios de nuestra universidad, como institución de educación superior. Asimismo, deben respetarse en los procesos de investigación el uso de recursos genéticos, de la biodiversidad, conocimientos de los saberes originarios ancestrales, de la conservación del medio ambiente y otros; de conformidad con la política universitaria y régimen jurídico y social.

d. Conservación del Patrimonio Intelectual

Las colecciones de obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los proyectos de investigación, las patentes de invención registradas o en trámite de registro, las marcas de producto y de servicio, los nombres, frases y lemas comerciales, los libros, revistas, informativos y semanarios, relacionados a investigación pertenecen al patrimonio intelectual de la Universidad.

e. Respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual

Los miembros de la comunidad universitaria, están obligados a asumir un comportamiento ético de respeto a la producción intelectual de sus actores como del patrimonio de la Universidad.

f. Defensa de los actos de plagio

La Universidad, a través de sus órganos pertinentes defenderá sus derechos en relación a los actos de plagio de su propiedad intelectual, que sean constatados en la comunidad académica y científica nacional e internacional.

Asimismo, en el caso de verificarse un plagio de parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, se aplicará la normativa disciplinaria que corresponda a los hechos de plagio.

g. Libertad de investigación

Que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.

h. Protección de la Documentación Académica

Los archivos o memorias de las actividades de investigación generadas en los Institutos de Investigaciones, en la DICYT y en otras unidades académicas administrativas, no podrán destruirse debiendo ser registrados en un sistema informático idóneo, reproducidos por medios digitales o físicos en archivos de bibliotecas físicas y virtuales, guardando el derecho de propiedad intelectual correspondiente.

i. Favorabilidad

En caso de duda, conflicto en la interpretación, regulación de los derechos de autor, patrimoniales o beneficios económicos establecidos en la aplicación del presente



reglamento, se aplicará la norma más favorable al autor y/o titular de la propiedad intelectual conforme a la ley vigente en el país.

j. Confidencialidad

Los miembros de la comunidad universitaria, asesores, consultores y/o jurados, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la función formativa y pedagógica de la universidad, obtengan o tengan acceso a información reservada o a secretos profesionales; están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.

En toda actividad en que la información quiera mantenerse reservada, la Universidad debe celebrar acuerdos o convenios escritos, o advertirlo así al momento de suministrarla a terceros.

k. Representatividad

Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de cualquiera de los Institutos de Investigaciones y de la DICYT de la UPEA, representan el pensamiento oficial de la Institución, salvo cuando se haga expresa reserva de que corresponden a la opinión personal de sus autores.

l. Protección Jurídica

La Universidad protegerá su producción intelectual por medio de su registro en el Servicio Nacional de Producción Intelectual, SENAPI, para una mejor defensa de la misma.

m. Sanciones

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario de la Universidad, insertas en su Estatuto Orgánico; quien llegare a violar algún derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial bien sea un miembro activo de la comunidad Universitaria, o de un tercero particular estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.

Artículo 6. (ACTORES UNIVERSITARIOS INVOLUCRADOS).

Son las personas naturales o jurídicas, involucradas con la Universidad y sobre quienes se aplica lo estipulado en el presente reglamento. Se tendrán como tales, a los siguientes:

- a. **Personal Académico:** Es aquel profesional con grado académico de Licenciado o mayor, o Técnico Superior que rigen en la Universidad Boliviana, con título profesional en Provisión Nacional, que está dedicado a las tareas de enseñanza universitaria, investigación, producción y administración académica dentro del marco legal de los Reglamentos de: Docencia, Investigación y del Investigador u otros, y a las sociedades científicas de docentes, que están bajo la reglamentación vigente en el SUB.
- b. **Estudiantes universitarios:** Aquella persona que se encuentra matriculada en la Universidad quien desarrolla actividades académicas y de investigación y a las sociedades científicas de estudiantes, que están bajo la reglamentación vigente en el SUB.



- c. **Personal Administrativo:** Es aquella persona que se encarga del funcionamiento académico administrativo en el Universidad, en funciones de planificación, seguimiento y/o evaluación; asimismo presta servicios de apoyo en tareas de registro administrativo, contable computarizado, transcripción y procesamiento de datos.
- d. **Particular o tercero:** Es aquel profesional que se encuentra vinculado a la Universidad Boliviana, bajo la forma de consultor, contraparte o bajo cualquier modalidad de contratación o por cuenta propia, cuyas funciones o labores se encuentren adscritas a la producción de conocimientos de manera directa o indirecta y bajo la cobertura de cualquier unidad académica o administrativa de cualquier Universidad.

Artículo 7. (DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL). Se entiende por Propiedad Intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio o intelecto humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, explotación, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación competente ofrecen especial protección.

La Propiedad Intelectual en general comprende:

- a. El Derecho de Autor y Derechos Conexos: obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; organismos de radiodifusión y televisión.
- b. La Propiedad Industrial: signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, etc.
- c. Los programas de ordenador o software y bases de datos.
- d. La Biotecnología: genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, etc.

CAPÍTULO II **DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

Artículo 8. (DERECHO DE AUTOR).

Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo.

Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.



Artículo 9. (AUTOR Y SUS DERECHOS).

Se considera autor a la persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el Derecho de Autor, Únicamente la persona natural puede ser autor; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas morales o jurídicas pueden ejercer los derechos de autor como titulares derivados, de conformidad con las normas vigentes, siendo en consecuencia el titular de los siguientes derechos:

- I. **Morales:** Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son Derechos Morales:

- ✓ Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos relativos a la utilización de su obra.
- ✓ Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra.
- ✓ Conservar su obra inédita o anónima. Después del fallecimiento del autor, no podrá divulgarse su obra si éste lo hubiera prohibido por disposición testamentaria, ni podrá revelarse su identidad si aquél, por el mismo medio, no lo hubiera autorizado.

- II. **Patrimoniales**

Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición, y son limitados en el tiempo. Son derechos patrimoniales:

- a) El de Reproducción
- b) El de Transformación
- c) El de Comunicación Pública
- d) El de Distribución (alquiler, préstamo público e importación) y
- e) Cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Cualquier otra modalidad contractual dentro del régimen académico u administrativo de la universidad, debe respetar los porcentajes parciales o totales que se pacten y ser señalados en un contrato o **Acuerdo de Propiedad Intelectual** respectivo.

Artículo 10. (DURACIÓN DE LOS DERECHOS).

La duración de la protección concedida por el derecho de autor será por toda la vida del autor y por 50 años después de su muerte, en favor de sus herederos, legatarios y cesionarios.

Cuando la obra pertenece a varios autores, el plazo de cincuenta años correrá a partir de la muerte del último coautor que fallezca. Los derechos patrimoniales sobre las obras colectivas, audiovisuales y fotográficas, los fonogramas, los programas de radio, televisión y los programas de ordenador o computación, durarán cincuenta años a partir de su publicación, exhibición, fijación, transmisión y utilización, según corresponda o, si no hubieran sido publicados, desde su creación. En las obras anónimas que no sean mencionadas y en las



obras seudónimas, los derechos patrimoniales durarán cincuenta años desde su divulgación, salvo que antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor.

Artículo 11. (TITULAR DE DERECHOS)

Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- a. El autor o creador que no haya cedido sus Derechos Patrimoniales por virtud de algún convenio, contrato o disposición legal pertinente.
- b. La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c. La persona natural o jurídica que adquiere los Derechos Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
 - ✓ Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
 - ✓ Por contrato civil de prestación de servicios cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.
 - ✓ Por relación laboral a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de la misma.
 - ✓ Por donación de Derechos Patrimoniales o renuncia a favor de un tercero.
 - ✓ Por sucesión por causa de muerte.

Artículo 12. (COAUTORÍA).

Es la participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autorial, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. De esta participación deriva la siguiente clasificación:

- a. **Obras en Colaboración:** Aquellas producidas por la iniciativa propia de dos o más autores, cuyos aportes, siendo susceptibles de identificación, no pueden ser separados sin que se desnaturalice la obra.
- b. **Obras Colectivas:** Aquellas realizadas por un grupo de autores reunidos por iniciativa y Orientación de una tercera persona, natural o jurídica, que los dirige, coordina y remunera. Los Derechos Morales corresponderán a todos y cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. Los Derechos Patrimoniales o de Explotación Económica corresponden a quien ejerce la coordinación y dirección, sin perjuicio de pacto en contrario.

Artículo 13. (ACTOS DE DISPOSICIÓN).

Son los actos realizados sobre los Derechos Patrimoniales, en la cual surge la siguiente clasificación:

- a. **Obras Originales:** Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales.
- b. **Obras Derivadas:** Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, **previa autorización expresa del autor o titular de la obra original.** El autor de la obra derivada será el titular de los Derechos Morales y Patrimoniales correspondientes a la Propiedad Intelectual.



- c. **Obras por Encargo:** Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los Derechos Morales. Los Derechos Patrimoniales e y de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo previo pacto contrario.

Artículo 14. (TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES).

La titularidad de los derechos morales recae siempre sobre el autor o creador de una obra artística, literaria, científica, software o base de datos, o cualquiera otra, que pueda ser reproducida por cualquier medio, sin importar el tipo de proyecto o actividad de donde surja.

Artículo 15. (TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES).

Los titulares de los derechos patrimoniales serán quienes a continuación se enuncian:

1. La Universidad a través de los Institutos de Investigación será titular o tendrá participación de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:
 - a. Cuando se trate de proyectos de investigación o actividades de generación de conocimiento en los cuales la Universidad participe con recursos económicos, humanos y técnicos.
 - b. Cuando se trate de una obra realizada por docentes investigadores, estudiantes universitarios, por encargo de la Universidad y bajo la dirección de ésta.
 - c. Cuando se realice una obra colectiva o una obra en colaboración, que sea encargada, dirigida o coordinada bajo la tutoría, dirección, divulgación o publicación de los institutos de investigaciones la DICYT.
2. La Universidad negociará la titularidad de los derechos patrimoniales, cuando éstos deriven de un proyecto compartido o mixto en la proporción que se pacte previamente, mediante convenio o contrato de investigación tomando preferiblemente como base el presupuesto de inversión o apoyo que cada uno aporta, como conste en el presupuesto del proyecto correspondiente.
3. Cuando una obra resultada de investigación, sus avances o sus resultados finales, participe en convocatorias, eventos o concursos que tengan establecido un reconocimiento económico en dinero o en especie y fuese premiada con cualquiera de ellos, el premio corresponderá a la Universidad.

Artículo 16. (USO DE LA OBRA).

La utilización de una obra en la cual la titularidad de los derechos patrimoniales la tenga la universidad, sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa para cualquier fin por la MAE.

Artículo 17. (LIMITACIONES Y EXCEPCIONES).

Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior, y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor ni el titular, los siguientes actos:

- a. Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme a los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.



- b. Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos, o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

CAPITULO III

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 18. (DEFINICIÓN).

La Propiedad industrial es el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto o creaciones intelectuales concretas y definidas, que tienen aplicación práctica, valor científico y utilidad social, en el campo de la ciencia, la tecnología, la I+D, la innovación en cualquier área de conocimiento con aplicación social, industrial, comercial o productiva y que constituyen un aporte al desarrollo del país.

Artículo 19. (OBJETO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL).

La propiedad intelectual tiene por objeto la regulación legal como protección de todas las creaciones del talento humano, referidas al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial de la Universidad y que son susceptibles de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación.

Comprende el derecho de autor y los derechos conexos como la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades de materias primas o de la naturaleza, expresados en la conservación de: la biodiversidad, el medio ambiente, la producción cultural, literaria, lingüística y otras.

Artículo 20. (BIENES AMPARADOS).

Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad social, los diseños industriales, los secretos empresariales, los programas y diseños informáticos y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas u otros previstos en la legislación vigente.

Artículo 21. (FORMAS DE PROTECCIÓN).

Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.

Según la creación o producto obtenido, proceden diferentes formas de protección:

- a) **Patente de Invención, Características:** Todo producto o procedimiento creado en el campo de la tecnología será susceptible de obtener esta protección, siempre y cuando reúna las siguientes características:

Novedad: El producto o procedimiento no está comprendido dentro del estado actual de la técnica. Involucra toda aquella información que con anterioridad a la



fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida, no era accesible al público.

Nivel o Altura Inventiva: El producto o procedimiento no resulta obvio para una persona versada en la materia.

Aplicación Industrial: El producto puede ser objeto de fabricación o utilización en cualquier rama de la industria, actividad productiva o de servicio.

- b) Patente de Modelo de Utilidad:** Todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto o componente del mismo que a partir de su realización, proporciona una función, ventaja o disposición técnica mejor o distinta, que antes no tenía, siendo más flexibles los requisitos de novedad y altura inventiva que aquellos exigidos para la patente de invención.
- c) Diseños Industriales:** Se constituyen a partir de la reunión y combinación de líneas y colores de formas externas, bidimensionales o tridimensionales que, incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una nueva o especial apariencia para su producción en serie, sin variar su finalidad. De acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, un Diseño Industrial alude al aspecto ornamental o estético de un artículo producto. El Diseño Industrial puede consistir en rasgos de las tres dimensiones de un artículo, como su forma o la superficie, así como los rasgos en dos dimensiones de los dibujos, líneas o colores. Los Diseños Industriales tienen aplicación en una gran variedad de productos de la industria y la artesanía. Desde instrumentos técnicos y médicos, hasta relojes, joyas, y otros artículos suntuosos. Electrodomésticos y aparatos eléctricos, vehículos y estructuras arquitectónicas, así como estampados textiles y bienes recreativos. El diseño industrial es protegido en sus aspectos esencialmente estéticos y ornamentales, pero no en sus aspectos funcionales; es decir, no se protegen los rasgos técnicos y utilitarios del artículo propiamente dicho.
- d) Marcas de Productos o Servicios:** Todos aquellos signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado. Sólo serán objeto de esta protección los considerados suficientemente perceptibles, adecuadamente distintivos y susceptibles de representación gráfica.
- e) Marca Colectiva:** Aquella que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes, utilizadas bajo el control de un sólo titular.
- f) Marcas de Certificación:** Aquellos signos distintivos aplicados a productos o servicios cuya calidad o características especiales han sido objeto de certificación por el mismo titular, de conformidad con el reglamento de uso adoptado por los organismos competentes.
- g) Lema Comercial:** Entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella.
- h) Nombre y Enseña Comercial:** Cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa, o un establecimiento mercantil.



- i) **Indicaciones Geográficas:** Entendidas como el conjunto de características, cualidades y/o propiedades especiales de un país o región determinada que identifican un producto.

Las indicaciones geográficas dan lugar a:

Denominación de Origen: Definida como aquella indicación geográfica utilizada en el nombre o designación de un producto cuyas cualidades, características y características corresponden exclusiva y esencialmente al entorno o medio geográfico en el cual se produce, siendo determinantes para su caracterización los factores naturales y humanos.

Indicación de Procedencia: Aquel nombre, expresión o imagen que designa o evoca un país o región determinada.

- j) **Informaciones Confidenciales – Secretos Empresariales:** Aquellos documentos técnico–comerciales, incluyendo de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know–How y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado en general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.

La información, por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial.

Su titular, o quien tiene bajo su control tal información, debe haber desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

CAPÍTULO IV **DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA** **UNIVERSIDAD**

Artículo 22. (TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL).

La Universidad podrá solicitar la patentabilidad o registro de creaciones tales como: invenciones, diseños industriales modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos impresos, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen resultantes de las actividades de sus docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y/o consultores, en los siguientes casos:

- a. Cuando se desarrollen dentro de investigaciones adelantadas como parte de compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución y/o cuando se producen en los espacios y con los recursos de la Universidad.
- b. Cuando sean producto de investigaciones, desarrollos o innovaciones contratados por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c. Cuando sean producto de un trabajo de grado o tesis financiada en su totalidad o parcial por la Universidad y con colaboración exclusiva de personal de la Universidad.



CAPÍTULO V BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE, BIOTECNOLOGÍA Y SABERES LOCALES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES

Artículo 23. (BIODIVERSIDAD).

Se refiere a la pluralidad de seres vivos, desde microorganismos, plantas y animales, que interactúan entre sí. Esta enorme cantidad de especies son el producto de la evolución, donde los seres vivos se relacionan de manera armoniosa con el medio en el que se encuentran presentes. En caso de la desaparición de una especie en particular pone en riesgo la existencia de muchas otras, incluyendo la del ser humano. Adquiere una gran importancia ya que la dependencia de los seres vivos entre sí es elemental para su subsistencia.

Artículo 24. (MEDIO AMBIENTE).

El concepto de medio ambiente engloba a todos los elementos y relaciones tanto naturales como producto de la intervención humana de la biosfera (delgada porción que incluye la superficie del globo, las capas inferiores de la atmósfera y las superiores de la litosfera). Las principales tensiones del desarrollo respecto de dinámicas ambientales en ALC: dan lugar a la sobreexplotación y el agotamiento de recursos naturales, pérdida de biodiversidad y hábitats naturales, crecientes procesos de degradación y contaminación del aire, agua y suelos.

Artículo 25. (SABERES LOCALES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES).

Las sociedades del conocimiento se basan en distintos tipos de conocimientos en los cuales la ciencia ocupa un lugar central, pero no único. Los conocimientos locales, también conocidos como conocimientos tradicionales o saberes ancestrales, únicos para (o de) una cultura o una sociedad, han sido la base para la agricultura, la preparación de alimentos, el cuidado de la salud, la educación, la conservación y otras actividades que sostienen las sociedades en muchas partes del mundo, de manera sostenible.

Artículo 26. (BIOTECNOLOGÍA).

Aquella parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos, que partiendo de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias y basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, micro inyección transgénica, etc., producen diversos resultados objeto de protección. Asimismo, hacen parte de ésta la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, y demás creaciones protegidas por esta vía.

Artículo 27. (PRODUCTOS DE LA VARIEDAD DE LA BIODIVERSIDAD Y LA BIOTECNOLOGÍA).

La obtención de conocimientos científicos proveniente de variedades vegetales, de la biodiversidad y del estudio del medio ambiente, de seres vivos o de la conservación de conocimientos y saberes ancestrales, distinguibles y protegibles, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica; da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos co-financiadores para el uso y comercialización sobre el



material de reproducción, propagación o multiplicación de las variedades, conforme al certificado de obtentor, patente, expedido por la autoridad competente del registro de propiedad intelectual.

Artículo 28. (ROL DE LA UNIVERSIDAD EN LA PROMOCIÓN DE CREACIÓN DE OBRAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL).

La Universidad es un agente dinámico en los sistemas de I+D e innovación, desempeñando un papel relevante para originar y promocionar la difusión de la ciencia y la tecnología, de esta manera contribuye a las innovaciones científicas, tecnológicas, industriales y comerciales. Su sistema integral de organización académica, investigación, interacción, transferencia y extensión universitaria a lo largo de su trascendencia histórica, social y económica; no solo le significa un posicionamiento preferencial en el mundo académico e institucional, sino también por su potencial científico de generar rentas en beneficio del país.

Artículo 29. (DE LOS DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL).

Los derechos sobre las creaciones de propiedad industrial, biotecnología, inventos, modelos de utilidad y diseños industriales, trazado de circuitos integrados, marcas, lemas y nombres comerciales u otros, corresponden a la Universidad y a sus creadores o inventores.

El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y trazado de circuitos integrados, marcas, lemas y nombres comerciales y podrá igualmente oponerse a esta mención, si fuera su deseo.

Artículo 30. DEBERES Y DERECHOS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LOS ACTORES INVOLUCRADOS.

Deberes:

- a. Poner en conocimiento a la universidad de los resultados relevantes de la invención o producto final de un proceso de investigación-interacción o extensión universitaria.
- b. Cumplir con el deber de confidencialidad hasta que se solicite la patente.
- c. No divulgar el resultado de la invención.
- d. Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos y acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo, registro, socialización y comercialización de la innovación.

De la Universidad:

- a. Reconocer el derecho moral del docente o del investigador docente, estudiante u otro actor como autor, inventor o descubridor.
- b. Otorgar una participación económica, a los autores y a los inventores en los beneficios producto de la innovación adaptación u explotación comercial, conforme a los convenios establecidos por autoridades legales entendidas en esta materia.
- c. Proteger, cuando así se considere conveniente, los resultados de la actividad investigadora.



- d. Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento y transferencia de los resultados de investigaciones y tecnología que puedan ser de utilidad a la sociedad.
- e. Los trabajos de investigación o tesis de grado que se hayan desarrollado por los estudiantes del pre y posgrado con fondos o recursos financieros entregados por la Universidad, tendrán como titular de los derechos patrimoniales a la Universidad.
En las obras académicas que se realicen para optar un título profesional a nombre de la Universidad, se citarán primero los nombres del o los estudiantes(s) en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del director, o del asesor o tutor académico según corresponda. Todo ejemplar llevará la leyenda *Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores.*
Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido por la Universidad y según contrato respectivo.
- f. Facilitar el cumplimiento de lo contemplado en el presente reglamento.

Artículo 31. (EN LA INVESTIGACIÓN COFINANCIADA).

Serán de propiedad de la Universidad y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas creadas por sus docentes investigadores o estudiantes universitarios contratados para este fin.

La participación de las entidades cooperantes, financiadoras o auspiciadoras deberá estar previamente acordada en los convenios respectivos que suscriba la autoridad universitaria, competente, señalando de manera precisa los grados de participación para efectos de su coparticipación en la explotación económica de la propiedad intelectual.

Artículo 32. (OBTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN). La Universidad realizará las gestiones legales de registro para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial ante la oficina de carácter nacional SENAPI amparada por la legislación internacional competente.

Artículo 33. (EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL).

La Universidad explotará económicamente su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

Artículo 34. (COPARTICIPACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA EN LA UNIVERSIDAD).

La Universidad compartirá con los autores e inventores las regalías y las utilidades resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos y condiciones contractuales de esta coparticipación de los derechos de explotación económica estarán regulados según convenio o contrato respectivo.



En dicho documento se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores o auspiciadores si es el caso.

Artículo 35. (RECONOCIMIENTO ECONÓMICO-ACADÉMICO A LOS INVENTORES O AUTORES).

Los docentes que participen en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico de conformidad al convenio o contrato suscrito con la Universidad. Asimismo, recibirán los premios y reconocimientos sobre la propiedad intelectual por parte de la Universidad o de la comunidad científica correspondiente.

Los beneficios obtenidos por la Universidad por las utilidades, explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales, pueden ser distribuidos entre los creadores, la unidad académica, instituto, centro, facultad de la universidad según disposiciones resolutivas superiores.

Artículo 36. (REGALÍAS). En los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de propiedad industrial, derecho de autor y obtención de variedades de la biodiversidad) reconocerá, por medio de Resolución expresa de la autoridad competente, la participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto.

CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE Y BASES DE DATOS

Artículo 37. (LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE).

Se comprenden como la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Artículo 38. (LAS BASES DE DATOS).

Se definen como: “una recopilación de datos puntuales u obras (preexistentes o no, originales o derivadas) que pueden ser utilizados manualmente o por medios electrónicos, hecha de forma organizada de tal manera que permite la recuperación de la información por los usuarios. La selección o disposición de materias es el elemento creativo que le confiere categoría de obra protegida por el derecho de autor”.

Artículo 39. (ALCANCE DE LA PROTECCIÓN).

Las bases de datos están protegidas siempre que la selección o disposición de sus materias constituyan una creación intelectual, que da lugar a obtener el derecho de autor. La protección no se hará extensiva a los datos de información compilados, pero no afectará los derechos que pudieran existir sobre las obras materiales que lo conforman, la protección otorgada por



el derecho de autor a las bases de datos originales, no se extiende a la información contenida en las mismas.

Artículo 40. AMPLIACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL DERECHO DE PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE.

La Universidad, podrá ampliar la reglamentación específica sobre la titularidad del derecho de programas de ordenador o software y bases de datos, registro explotación u otros.

CAPÍTULO VII DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 41. (USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS).

El uso de los signos distintivos de la universidad de sus dependencias como los Institutos de Investigaciones y la DICYT debe ser autorizado expresa e indubitablemente para cualquier uso bajo cualquier modalidad en el mercado. El escudo de la universidad como signo distintivo de la identidad de la Universidad debe tener un régimen especial de protección y su uso debe ser autorizado.

Artículo 42. (DE LOS USOS NO AUTORIZADOS).

Se considerará uso no autorizado a toda utilización del signo marcario de la Universidad, en cualquier tipo de material escrito, impreso, informático y de comunicaciones sociales como redes, Facebook, twitter, páginas webs de acceso al público, entre otros.

Artículo 43. (PROHIBICIONES).

No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por los Institutos de Investigaciones y la DICYT en productos o servicios susceptibles de comercialización, publicidad propaganda que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

Artículo 44. (DE LA SOLICITUD DE USO DE SIGNOS DISTINTIVOS).

Las autoridades académicas universitarias, personal directivo y cuerpo de docentes de la universidad, pueden hacer uso de los signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la universidad para el cumplimiento de sus fines académicos y con carácter didáctico, a través de publicaciones físicas o virtuales.

El uso para fines de promoción comercial, publicitaria, auspicio o sponsor, debe ser autorizado a través de un acuerdo contractual con la universidad, para lo cual debe solicitarse su uso con anticipación.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN

Artículo 45. (CONTRATOS CON TERCEROS).

La Universidad que por conducto de sus Áreas, Carreras, Institutos de Investigación u otra dependencia, tenga como propósito el desarrollo de un proyecto relativo a la investigación, y transferencia tecnológica, que para su ejecución se requiera la participación de una entidad



externa pública o privada u otra, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual o industrial; deberá suscribir previamente un acuerdo, contrato o convenio marco en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

Artículo 46. (EL CONVENIO O CONTRATO DE PROPIEDAD INTELECTUAL).

Es el documento que contiene el objeto del elemento de la propiedad intelectual que se va a desarrollar, debe contener las obligaciones, plazos, términos y condiciones de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales si corresponden.

En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores si es el caso.

Artículo 47. (CONTENIDO REFERENCIAL).

El acuerdo, contrato o convenio específico a suscribir, constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este Acuerdo podrá contener, como referencia, los siguientes aspectos:

- a. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
- b. Nombre del proyecto o investigación.
- c. Objetivo del proyecto o investigación.
- d. Descripción general.
- e. Director del proyecto o investigación.
- f. Integrantes del equipo de trabajo y determinación de actividades y responsabilidades.
- g. Entidades externas vinculadas, en caso de existir.
- h. Cronograma general.
- i. Duración del proyecto o investigación.
- j. Organismos financiadores y/o aportantes, si los hay, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte.
- k. Criterios para fijar los beneficios económicos del director y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes.
- l. Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo, constituye cumplimiento de requisito académico.
- m. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.
- n. Causales de retiro y/o exclusión.
- o. Constancia de que todos los partícipes conocen el Acuerdo.

Cualquier modificación al Acuerdo original, deberá constar en escrito que se suscribirá por todos y cada uno de quienes suscribieron el Acuerdo inicial.



Artículo 48. (ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD).

En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know-how, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

Artículo 49. (CONTRATOS DE DISPOSICIÓN DE OBRAS).

En los contratos que para efectos patrimoniales se deban suscribir entre el autor y/o la Universidad y/o terceros externos a ella tales como: Cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, coedición, distribución, impresión, etc. la Universidad observará las normas vigentes como aplicables a tales contratos.

Artículo 50. (PROTECCIÓN DE LAS OBRAS PRODUCIDAS EN LA UNIVERSIDAD).

La Universidad está facultada para proteger las obras intelectuales que cumplan con el requisito de originalidad, de los cuales es titular y cuyos autores son sus docentes, investigadores, estudiantes u otro personal administrativo.

El reconocimiento y la protección de los derechos de autor de los trabajos creados en la universidad, son fundamentales para fomentar la creación de nuevo conocimiento y evitar su reproducción, copia o cualquier forma de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública) no autorizada por los autores o titulares de los respectivos derechos.

CAPÍTULO IX
INSTANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 51. CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La instancia de propiedad intelectual estará conformada por:

- a. Responsable de la propiedad intelectual (Director DICYT)
- b. Un abogado para el seguimiento jurídico
- c. Un profesional experto para la gestión de la transferencia de la propiedad intelectual

Artículo 52. (RESPONSABLES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL).

La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología través de su Director es responsable de la Propiedad Intelectual e industrial, como instancia de gestión administrativa, legal y técnica que dará cumplimiento a la política y reglamentación general y específica de la propiedad intelectual, con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria dedicada a la investigación.

Su misión será administrar de forma integral el régimen de propiedad intelectual de los Institutos de Investigaciones y de la DICYT en todos sus componentes, en estricta sujeción a su reglamentación, asimismo velar por el cumplimiento y coherencia con los tratados internacionales y acuerdos regionales y locales sobre propiedad intelectual, suscritos por el país.



Artículo 53. (FUNCIONES PRINCIPALES DEL RESPONSABLE DE PROPIEDAD INTELECTUAL).

El responsable de Propiedad Intelectual tendrá como funciones principales las siguientes:

- a. **Asesoría Legal y Técnica:** Asesor en la gestión administrativa, técnica y legal de la propiedad intelectual referida a la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos; la asesoría se prestará en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual: derechos de autor y derechos patrimoniales, en cumplimiento con las normas previstas en el presente reglamento marco.
- b. **Divulgación, Promoción y Capacitación:** Fomentará la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, y promoverá actividades relacionadas con la gestión del conocimiento. Impulsará y apoyará programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a diversos estamentos de la comunidad universitaria.
- c. **Protección de la Propiedad Intelectual e Industrial:** Asesorará en la administración técnica a los institutos de investigación u otros relacionados a la investigación, en lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual e industrial, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.

Artículo 54. (FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL RESPONSABLE DE PROPIEDAD INTELECTUAL).

- a. Revisar el patrimonio intelectual y cultural intangible de los Institutos de Investigaciones y recomendar las acciones que correspondan para su registro, renovación, valoración, licencia, u otros aspectos legales y contractuales.
- b. Efectuar el registro de la propiedad intelectual e industrial de los Institutos de Investigaciones la DICYT.
- c. Promover y recomendar la celebración de convenios de acuerdo y cooperación entre la universidad, instituciones públicas, privadas u otras vinculadas a la propiedad intelectual.
- d. Promover la participación de la comunidad científica de la universidad en foros académicos, ferias y concursos de investigación para mostrar los avances y resultados del registro de propiedad intelectual y sus desafíos.
- e. Orientar y asesorar a las unidades de investigación de la universidad en sus proyectos de investigación con fines de registro y soporte legal.
- f. Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Reglamento, en lo referente a propiedad intelectual.
- g. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual e industrial, a investigadores, estudiantes y otros actores involucrados.




- h. Recomendar el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de los Institutos de investigación, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
- i. Orientar y asesorar a los Institutos de investigación en nuevas líneas de investigación científica con desarrollo sostenible, posibilidades de innovación y transferencia tecnológica para la universidad por su relevancia en el mercado nacional y global.
- j. Recomendar las acciones legales para la actualización registral del patrimonio intangible de la universidad.
- k. Promover el conocimiento de los mecanismos legales de protección existentes en el país para las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria.
- l. Recomendar las acciones legales contra terceros que utilizan indebidamente el patrimonio intangible de la universidad en cualquier modalidad de explotación onerosa o gratuita.
- m. Coordinar y establecer con el personal docente, estudiantes y administrativo estrategias para la protección de los derechos de la universidad, que tengan acceso y vinculación con el desarrollo del país.
- n. Actuar como órgano colaborador, facilitador y de enlace entre las facultades y unidades de investigación con los órganos oficiales de registro de propiedad intelectual.
- o. Reportar ante las autoridades de la universidad las acciones legales y administrativas para la preservación de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la universidad.
- p. Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de Propiedad Intelectual, a los miembros de la comunidad universitaria.
- q. Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.
- r. Recomendar a la autoridad o instancia universitaria competente, políticas de formación de grupos de investigación en la comunidad universitaria
- s. Recomendar la promoción de la investigación, vía concursos o premios a nivel docente, estudiantil con opción a obtener un puntaje sobresaliente tanto en la evaluación docente como administrativa correspondiente.
- t. Remitir periódicamente el registro de propiedad intelectual de la Universidad a la Secretaria Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología del CEUB.

CAPÍTULO X **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Artículo 55. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos a través de Resoluciones Administrativas emanadas por la DICYT.

Es dado en la Universidad Pública de El Alto, a los veinte y dos del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.



**REGLAMENTO
INTERNO DE
PUBLICACIÓN Y
DIFUSIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN**



REGLAMENTO INTERNO DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO I PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO).

El presente Reglamento tiene por objeto normar la publicación de revistas científicas de investigación y difusión de eventos de ciencia y tecnología a través de la participación de docentes y estudiantes universitarios.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El Reglamento regirá para todo el proceso publicación de revistas científicas de investigación y para el proceso organizativo de Ferias de Ciencia y Tecnología de la Universidad. Sus normas y procedimientos serán de aplicación obligatoria para todos los actores involucrados.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 3. La DICYT y los Institutos de Investigación de las carreras de la Universidad, registran la publicación de los siguientes tipos de producción intelectual:

- a) Productos de investigación.
- b) Revista Científica y Tecnológica de Institutos de Investigación.
- c) Revista Científica y Tecnológica Tinku Intelectual (DICYT)
- d) Revista Científica Estudiantil (DICYT)

CAPÍTULO III PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4. Los productos de investigación es una publicación inédita, resultado de la investigación en el Instituto y desarrollada con instituciones públicas y/o privadas y otras formas de organización.

Artículo 5. El producto de las investigaciones de los Institutos se sujetará al Reglamento Interno de Investigadores.

Artículo 6. Los productos de investigación que son financiados con recursos económicos del I.D.H., estos se sujetaran al Reglamento para la Administración de Proyectos de Investigación Financiados con I.D.H.



Artículo 7. Tal como señala el Reglamento de Propiedad Intelectual, en el caso de proyectos de investigación IDH, la Titularidad de los Derechos Morales recae sobre el autor/es del producto, por otro lado, la Titularidad de los Derechos Patrimoniales son de la Universidad Pública de El Alto, a través de sus Institutos de Investigaciones.

Artículo 8. En el caso de obras resultados de investigación con financiamiento de la cooperación internacional, su publicación deberá estar sujeta a acuerdos firmados entre las instituciones en los que se detalle los derechos de producción intelectual, de la publicación y otros aspectos que se vean conveniente por ambas instituciones.

CAPÍTULO IV PUBLICACIÓN DE REVISTA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. (REVISTA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN).

Es una “publicación periódica” en la que se presenta resultados de las investigaciones a través de artículos científicos escritos por uno o varios autores. Éstas reflejan la investigación realizada por profesionales que pertenecen a una carrera y afines al área de conocimiento; además, sirven como medio para brindar una visión de la producción científica realizada en la UPEA.

Artículo 10. (ARTÍCULOS CIENTÍFICOS DE INVESTIGACIÓN).

Se entiende por artículo científico de investigación, a la producción original e inédita, publicada en una revista de contenido científico de la Universidad.

Artículo 11. Un artículo científico para ser publicado en la Revista Científica y Tecnológica por el Instituto de investigación de la carrera debe cumplir las siguientes características:

1. Investigación realizada por profesionales de las carreras y afines al área de conocimiento.
2. Estar enmarcados en los indicadores de evaluación de estándares internacionales.
3. Referente a un problema científico.
4. Ser original, cada artículo notifica por primera vez los resultados de una investigación.
5. Deberá contener no más de 10 páginas.
6. El número de autores o firmantes no deberá ser superior a dos.
7. Ser un documento científico, formal.
8. Tener compatibilidad con la ética de la investigación.
9. El Artículo deberá estar escrito bajo la Norma APA, sexta edición

Artículo 12. Un artículo científico para ser publicado en la Revista Científica Tecnológica por el Instituto de investigación de la carrera, debe cumplir la siguiente estructura básica:

- a) Título y autoría



- b) Resumen (En idiomas castellano y extranjero)
- c) Introducción.
- d) Metodología.
- e) Resultados (datos experimentales y/o no experimentales).
- f) Discusión.
- g) Conclusiones
- h) Conflicto de intereses
- i) Referencias bibliográficas.

Artículo 13. (CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA).

Los artículos científicos para ser publicados en Revistas Científicas Tecnológicas de los Institutos de Investigaciones, deberán cumplir con los siguientes criterios para su valoración técnica:

- a) Calidad del contenido
- b) Originalidad (no presentar plagio parcial y/o total)
- c) Consistencia del rigor científico
- d) Calidad textual, tipología y género discursivo
- e) Uso, beneficio y funcionalidad
- f) Producto verificable de la investigación (modelos, tablas de experimentación, otros).

Artículo 14. Para determinar el dictamen final, producto de la valoración técnica realizada por el Comité Revisor de Carrera, se utilizarán las siguientes categorías de dictamen:

- a) Publicable sin modificaciones
- b) Publicable con ligeras modificaciones básicas, previa corrección.
- c) No publicable.

Artículo 15. Las publicaciones de tipo ensayo o de similares características cuyo contenido sea de reproducción teórica y es simulado en la estructura del artículo científico original no será aceptada.

Artículo 16. Para su publicación, los Institutos de Investigación de Carrera deberán inscribir y programar recursos de Coparticipación Tributaria en el POA, señalando en forma expresa el tipo de publicación.

Artículo 17. Los coordinadores de los Institutos de Investigación de carrera son directos responsables en promover y generar producción intelectual para la publicación y difusión de su revista científica.

Artículo 18. Los Institutos de Investigación de carrera emitirán convocatorias internas con visto bueno de la DICYT, a objeto de seleccionar los mejores trabajos de los autores para su publicación. Estos trabajos serán remitidos al Comité Revisor de Carrera para la valoración técnica, fijando fechas para su dictamen final.



Artículo 19. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ REVISOR).

Las Carreras a través de sus HCC, conformarán el **COMITÉ REVISOR** formado mínimamente por un profesional interno y otro externo a la carrera.

Artículo 20. Las atribuciones de los miembros del Comité Revisor de Carrera son:

- a) Participar con voz y voto en la toma de decisiones concernientes a la aceptación, evaluación, aprobación o rechazo justificado de artículos científicos y otros documentos para su publicación, así como diversos aspectos relacionados con la publicación.
- b) Emitir informes técnicos, que sustenten el proceso de revisión, evaluación y selección que avalen el dictamen final de los artículos científicos y otros documentos.

Artículo 21. Las correcciones y/o enmiendas a efectuarse serán enviadas al/los autores/es; debiendo los mismos posteriormente remitir el documento corregido en un plazo máximo de cinco días hábiles, para su posterior aprobación y publicación. (Aplica solo a artículos científicos que tengan un dictamen inicial de: Publicable con ligeras modificaciones básicas, previa corrección).

Artículo 22. De los trabajos en cuyo contenido se detectarán plagios, el Comité Revisor de Carrera, tiene la obligación de remitir informe sobre este cometido al Honorable Consejo de Carrera para las respectivas sanciones.

Artículo 23. Las Revistas Científicas Tecnológicas de los Institutos de Investigación para la publicación respectiva, deberán cumplir con el siguiente procedimiento administrativo:

- a) Solicitud de autorización de publicación dirigida al director de la DICYT
- b) Resolución del HCC, aprobando la convocatoria para la publicación de la Revista.
- c) Convocatoria para Artículos Científicos con visto bueno de la DICYT.
- d) Resolución del HCC de la conformación del Comité Revisor.
- e) Informe técnico de revisión, evaluación y selección de artículos científicos emitido por el Comité Revisor.
- f) Resolución de HCC de aprobación del informe técnico del Comité Revisor.
- g) Declaración jurada de no plagio de todos los autores.
- h) Proforma de cotización (referencial en caso de que su publicación es financiada por la carrera).
- i) Certificación presupuestaria.
- j) Documento en formato único de publicación (medio físico y magnético).
- k) Resolución de HCC de aprobación para la publicación.



CAPÍTULO V
PUBLICACIÓN DE REVISTA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
TINKU INTELECTUAL

Artículo 24. (REVISTA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA TINKU INTELECTUAL).

Es una publicación periódica semestral, en la que se presentan resultados de una investigación a través de artículos provenientes de un proceso investigativo de uno o varios autores. Es un espacio donde pueden publicar profesionales de nuestra universidad y externos a ella como investigador principal.

Artículo 25. (APARTADOS).

La Revista Científica y Tecnológica Tinku Intelectual está conformada por cuatro apartados:

- a) Tinku Ciencias Sociales y Humanidades
- b) Tinku Ciencias Económicas y financieras
- c) Tinku Ciencias Biomédicas
- d) Tinku Tecnología y Ciencias de la Ingeniería

Artículo 26. (CONVOCATORIA).

El Director de la DICYT en calidad de Jefe Editor, es el responsable de la elaboración y publicación semestral de la convocatoria para la presentación de artículos científicos y posterior publicación en la Revista Científica y Tecnológica Tinku Intelectual.

Artículo 27. (DE LOS ARTÍCULOS).

Se podrán presentar únicamente artículos originales.

Artículo 28. (ESTRUCTURA DE ARTÍCULOS ORIGINALES).

- a) Estructura: El contenido deberá estar organizado de la siguiente manera: Título, Autor, Resumen, Palabras Clave, Abstract, Keywords, Introducción, Metodología, Resultados, Discusión, Conclusión, Conflicto de Intereses y Referencia Bibliográfica.
- b) Formato de presentación:
Título: Es la frase que condensa la información de manera coherente y completa; por tanto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: Título en español mayúscula (completo) y no más de 20 palabras. El título en inglés en mayúscula (primeras letras) y minúscula (resto de correspondencia).

Autores: No se detallan títulos, en caso de que los autores deseen aparecer con dos apellidos deberán insertar un guion entre los mismos. Nombre completo del centro o institución donde trabaja cada uno de los autores, dirección postal y dirección de correo electrónico de cada uno de los autores. Dos espacios después de título, máximo dos (2) autores.



Resumen: Debe ser una exposición breve y concreta del objetivo o propósito del trabajo, los métodos empleados en su ejecución y los principales resultados y conclusiones más relevantes. No debe sobrepasar 250 palabras de forma corrida, entre 15 a 20 líneas máximo. Realizar hincapié en los nuevos e importantes aspectos del estudio o las observaciones.

Palabras Claves: Incluir mínimamente 3 a 5 palabras significativas que identifican el artículo; no deberán repetirse del título necesariamente.

Abstract: Traducir el resumen al inglés.

Keywords: Traducir palabras claves inglés.

Introducción: Debe determinar la finalidad del estudio, mencione aspectos más importantes del artículo, sin hacer una revisión extensa del tema. No incluya datos ni conclusiones del trabajo que está dando a conocer, detallar que nuevos avances se lograron a través de la investigación. En un párrafo final debe exponer los objetivos del trabajo, en forma clara y concreta.

Metodología: Debe presentar los detalles metodológicos del desarrollo de la investigación en referencia al método, técnicas, instrumentos, procedimientos, técnicas estadísticas de recolección y análisis de datos, equipo y materiales utilizados y finalmente procedimientos con detalles suficientes para que otros investigadores puedan reproducir los resultados con facilidad.

Resultados: Deben ofrecer una descripción concisa de los nuevos descubrimientos de información, con un mínimo de juicio personal. Deben presentarse en una secuencia lógica con la ayuda de tablas y figuras, deben evitarse repeticiones innecesarias de aquellos resultados que ya figuran en las tablas y limitarse a resaltar los datos más relevantes. El autor deberá demostrar científicamente el trabajo de investigación empleando datos experimentales.

Discusión: Debe hacer hincapié en los aspectos nuevos e importantes del estudio y en las conclusiones que se derivan de él, se debe contrastar y discutir a la luz del nuevo conocimiento. Explique el significado de los resultados y sus limitaciones, incluidas sus consecuencias para la investigación futura que pueda estimular a otros autores a resolverlo. Establezca el nexo de las conclusiones con los objetivos del estudio, pero absténgase de hacer afirmaciones generales y extraer conclusiones que no estén completamente respaldadas por los datos. Proponga nuevas hipótesis cuando haya justificación para ello, pero identificándolas claramente como tales. Cuando sea apropiado, puede incluir recomendaciones.

Conclusiones: Este apartado engloba los resultados de la investigación; constituye el arribo del estudio realizado. Las conclusiones son el producto de los resultados y la discusión de la investigación, no pudiendo ser ambiguos en su redacción.

Conflictos de intereses: Comprenden aquellos temas que pueden no ser evidentes y que pueden influir en el juicio del evaluador, revisores y editores. Pueden ser personales, comerciales, políticos, académicos o financieros.



Referencia Bibliográfica: Sólo aquellos que aparecen a lo largo del texto y deben tener una referencia. Trabajos **NO** publicados no deben ser citados. La referencia bibliográfica podrá citarse de acuerdo a la especialidad.

- c) Recomendaciones técnicas:
- d) El artículo deberá estar escrito bajo la norma APA, sexta edición.

Artículo 29. (LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN).

Los artículos presentados deberán estar enmarcados en las líneas de investigación institucional.

Artículo 30. (PROCESO DE EVALUACIÓN TÉCNICA).

Este proceso estará a cargo del Comité Editorial conformado por profesionales del Sistema Universitario, dicho Comité remitirá los artículos a evaluadores expertos de alto nivel académico adjuntando el formulario de evaluación. Se aplica la metodología de “doble ciego” de arbitraje que significa que la identidad del autor no es revelada ante el revisor y viceversa.

Artículo 31. (EL PROCESO DE REVISIÓN).

Este proceso dura aproximadamente dos meses, durante este tiempo, el evaluador puede sugerir modificaciones al artículo original que pueden ser realizados por el autor para la aceptación de su artículo.

Artículo 32. (DICTAMEN).

Los comentarios de los evaluadores deben concluir con las siguientes recomendaciones:

- a) Publicación sin modificaciones.
- b) Publicable con ligeras modificaciones.
- c) No publicable.

Artículo 33. La evaluación negativa con dictamen “No publicable” se justifica en los siguientes casos:

1. Si el artículo presenta deficiencias en el desarrollo científico y/o en su redacción.
2. Si la información contenida no respeta los derechos de autor.
3. Si el artículo no corresponde a las Líneas de Investigación de la revista.

Artículo 34. La decisión final del dictamen de la valoración técnica a favor o en contra de la publicación será inapelable.

Artículo 35. La Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología deberá garantizar el presupuesto en el Plan Operativo Anual para la impresión semestral de la revista.



CAPÍTULO VI

PUBLICACIÓN DE REVISTA CIENTÍFICA ESTUDIANTIL

Artículo 36. (FINALIDAD)

El presente Reglamento tiene como finalidad regular la edición, publicación y divulgación de la Revista Científica Estudiantil en formato físico y digital que edite y publique la Universidad Pública de El Alto, resultado de la producción intelectual de estudiantes y graduados afines al área de su especialidad.

Artículo 37. (OBJETIVOS)

Son objetivos del presente Reglamento:

- a. Normar la organización y funciones del Comité Editorial, Editor y Revisores de la Revista Científica Estudiantil.
- b. Definir la estructura de los artículos de las Revista.
- c. Definir y normar la ejecución, evaluación y publicación de los artículos científicos, artículos de revisión y artículos de debate.

Artículo 38. (ALCANCE)

El presente Reglamento es de aplicación en cada una de las áreas de la Universidad Pública de El Alto, tal como regenta el presente Reglamento.

Artículo 39. (BASE LEGAL)

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estatuto Orgánico del Sistema Universitario
- Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de El Alto
- Reglamentos de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología

Artículo 40. (DE LA REVISTA DE INVESTIGACIÓN)

- I. La Revista de Investigación es un medio editorial, mediante el cual se da a conocer el resultado de investigaciones, estudios y, en general, aportes al conocimiento, de los miembros de la comunidad estudiantil.
- II. La Revista Científica Estudiantil será publicada en medio físico y formato digital y tendrá una periodicidad semestral.
- III. La Revista debe tener, un contenido mayoritario de artículos científicos inéditos en el marco de su especialidad. Podrán ser postulantes, los artículos generados producto de la investigación en los institutos o espacios donde se motiva la investigación.
- IV. Se considera publicación de Artículos Científicos de la Universidad, a documentos científicos elaborados por los miembros estudiantiles legalmente establecidos en la Casa Superior de Estudios.

Artículo 41. (OBJETIVOS DE LA REVISTA)

La Revista Científica Universitaria tiene los siguientes objetivos:

- a. Difundir y posibilitar el acceso a las publicaciones de los artículos científicos, artículos de revisión, artículos de debate, tanto en el ámbito nacional e



- internacional, estimulando la generación y promoción del conocimiento abierto.
- b. Promover el estudio y la reflexión sobre teorías de conocimientos en los campos específicos de cada especialidad.
 - c. Fortalecer el conocimiento de la realidad nacional boliviana y mundial por intermedio de la difusión de investigaciones originales.
 - d. Fomentar la discusión y debate sobre problemas de investigación en las áreas específicas.
 - e. Informar a la sociedad en general sobre los conocimientos, experiencias y saberes de los estudiantes, graduados afines al área.

Artículo 42. (DEL EDITOR)

- I. El Editor de la Revista Científica Estudiantil estará a cargo del Director de Investigación Ciencia y Tecnología de la DICYT y tener como mínimo el grado académico de Magíster.
- II. Son funciones del Editor:
 - a. Asigna un profesional al estudiante(s) investigador(es) que revisará, aprobará o desaprobará la postulación del artículo.
 - b. Establece el cronograma de presentación y revisión de los artículos de investigación, debate y revisión a ser publicados.
 - c. Convoca a las sesiones del Comité Editorial y dirige las mismas.
 - d. Presenta las políticas y áreas temáticas de la revista al Comité Editorial para su aprobación.
 - e. Coordinar con el Comité Editorial y velar por su buen funcionamiento.
 - f. Representar a la Revista en eventos institucionales.
 - g. Velar por la calidad científica y editorial.
 - h. Informar al Comité Editorial sobre los resultados de las convocatorias y la recepción de artículos.
 - i. Recibir y gestionar los artículos enviados a la revista.
 - j. Proponer revisores de los artículos ante el Comité.
 - k. Construir una base de revisores.
 - l. Emitir concepto de publicación mediante una comunicación de aceptación o rechazo, de acuerdo con el concepto del arbitraje y solicitar ajustes al documento.
 - m. Mantener el anonimato necesario de los procesos que así lo requieran.
 - n. Coordinar y apoyar las iniciativas para formar a los investigadores en temas asociados con la presentación de artículos, la ética de publicación y todos los temas.
 - o. Coordinar todo lo relacionado con la página Web.
 - p. Velar por el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales exigidos.

Artículo 43. (DEL COMITÉ EDITORIAL)

- I. Los miembros del Comité Editorial están conformados por los Técnicos de la DICYT.



- II. Son funciones del Comité Editorial:
 - a. Velar por el logro de los objetivos propuestos en el artículo 41 de este Reglamento y de aquellos específicos de cada revista.
 - b. Evaluar los números editados de la revista y proponer temas para los siguientes números de la Revista.
 - c. Colaborar con el proceso de envío y recepción de los artículos.
 - d. El Comité Editorial podrá elegir entre sus miembros a un secretario, quien llevará el Libro de Actas de las reuniones, y quien será responsable del archivo y la correspondencia dirigida a la revista.
 - e. Controlar y organizar los procesos de revisión de los artículos.
 - f. Seleccionar a los revisores de los artículos, teniendo en cuenta su nivel científico y conocimientos de los temas que aborden los artículos suscritos.
- III. El Comité Editorial elaborará y aprobará las normas para la recepción y publicación de artículos en la revista, las normas de evaluación de los expertos, así como las demás que estime pertinentes para garantizar la rigurosidad científica de las ediciones.

Artículo 44. (DE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS)

La Revista Científica Estudiantil de la Universidad Pública de El Alto, publicará artículos científicos, artículos de debate y artículos de revisión en las siguientes áreas:

1. Ciencias Sociales y Humanidades.
2. Ciencias Económicas.
3. Ciencias Biomédicas.
4. Tecnología y Ciencias de la ingeniería

Artículo 45. (TIPOS DE ARTICULOS)

- a. Los **artículos científicos** son los resultados de trabajos de investigación realizados en las diferentes disciplinas por parte de estudiantes de pregrado y graduados.
- b. Los **artículos de debate** pretenden abordar temas de actualidad en el campo de su especialidad y se espera que los autores adopten diferentes posicionamientos en favor o en contra de un tema de actualidad y de interés para los lectores de la revista.
- c. Los **artículos de revisión**, no son publicaciones originales, su finalidad es examinar la bibliografía publicada. La revisión se puede reconocer como un estudio en sí mismo, en el cual el revisor tiene una interrogante, recoge datos (en forma de artículos previos), los analiza y extrae una conclusión. El objetivo fundamental de artículo de revisión intenta identificar qué se conoce del tema, que se ha investigado y qué aspectos permanecen desconocidos.

Artículo 46. (PRESENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS)

Para la presentación de los artículos científicos, de revisión y debate tendrá que considerarse lo siguiente:

- a. Los autores presentarán trabajos acordes a los objetivos con una solicitud dirigida al editor de la Revista.
- b. Únicamente se recibirán trabajos inéditos de interés actual y que representen una aportación empírica o teórica de relevancia.
- c. Las opiniones vertidas en los trabajos son de exclusiva responsabilidad de los



- autores, lo que se aclarará en la revista.
- d. La recepción de un artículo para su publicación no implicará ningún compromiso para su publicación en la revista.
 - e. El envío de un artículo para su publicación implica la autorización de su reproducción por parte del autor y su compromiso que ha sido enviado en exclusividad a la Revista de Investigación, condición que deberá mantenerse en todo momento.
 - f. Los artículos para publicar en la Revista de Investigación, serán enviados con una carta firmada carta de cesión de derechos de publicación y reproducción, por todos los autores al Comité Editorial de la revista, en forma digital al correo de la revista en las fechas establecidas.

Artículo 47. (DE LA ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS)

Deben tener una extensión de 7 páginas mínimo y 9 máximo; tendrán la siguiente estructura:

Título: Es la frase que condensa la información de manera coherente y completa; por tanto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: Título en español mayúscula (completo) y no más de 20 palabras. El título en inglés en mayúscula (primeras letras) y minúscula (resto de correspondencia).

Autores: No se detallan títulos, en caso de que los autores deseen aparecer con dos apellidos deberán insertar un guion entre los mismos. Nombre completo del centro o institución donde trabaja cada uno de los autores, dirección postal y dirección de correo electrónico de cada uno de los autores. Dos espacios después de título, máximo dos (2) autores.

Resumen: Debe ser una exposición breve y concreta del objetivo o propósito del trabajo, los métodos empleados en su ejecución y los principales resultados y conclusiones más relevantes. No debe sobrepasar 250 palabras de forma corrida, entre 15 a 20 líneas máximo. Realizar hincapié en los nuevos e importantes aspectos del estudio o las observaciones.

Palabras Claves: Incluir mínimamente 3 a 5 palabras significativas que identifican el artículo; no deberán repetirse del título necesariamente.

Abstract: Traducir el resumen al inglés.

Keywords: Traducir palabras claves inglés.

Introducción: Debe determinar la finalidad del estudio, mencione aspectos más importantes del artículo, sin hacer una revisión extensa del tema. No incluya datos ni conclusiones del trabajo que está dando a conocer, detallar que nuevos avances se lograron a través de la investigación. En un párrafo final debe exponer los objetivos del trabajo, en forma clara y concreta.

Métodos y Materiales: Debe presentar los detalles metodológicos del desarrollo de la investigación en referencia al método, técnicas, instrumentos, procedimientos, técnicas estadísticas de recolección y análisis de datos, equipo y materiales utilizados y finalmente procedimientos con detalles suficientes para que otros investigadores puedan reproducir los resultados con facilidad.

Resultados: Deben ofrecer una descripción concisa de los nuevos descubrimientos de información, con un mínimo de juicio personal. Deben presentarse en una secuencia lógica con la ayuda de tablas, gráficas, fotografías, objetos ilustrativos, deben evitarse repeticiones innecesarias de aquellos resultados que ya figuran en las tablas y limitarse a resaltar los datos más relevantes. El autor deberá demostrar científicamente el trabajo de investigación empleando datos experimentales.



Discusión: Debe hacer hincapié en los aspectos nuevos e importantes del estudio y en las conclusiones que se derivan de él, se debe contrastar y discutir a la luz del nuevo conocimiento. Explique el significado de los resultados y sus limitaciones, incluidas sus consecuencias para la investigación futura que pueda estimular a otros autores a resolverlo. Establezca el nexo de las conclusiones con los objetivos del estudio, pero absténgase de hacer afirmaciones generales y extraer conclusiones que no estén completamente respaldadas por los datos. Proponga nuevas hipótesis cuando haya justificación para ello, pero identificándolas claramente como tales. Cuando sea apropiado, puede incluir recomendaciones.

Conclusiones: Corresponde a la etapa final del estudio en la que presenta la información más relevante o aquello que se propone como "nuevo".

Conflictos de intereses: Comprenden aquellos temas que pueden no ser evidentes y que pueden influir en el juicio del autor, revisores y editores. Pueden ser personales, comerciales, políticos, académicos o financieros. El autor manifiesta que no tiene conflicto de intereses en sus dictámenes.

Bibliografía: Sólo aquellos que aparecen a lo largo del texto deben tener una referencia. Trabajos no publicados no debe ser citado. Deben aparecer en el texto con el apellido del autor, en minúscula y el año de publicación del documento. Cuando sean más de tres autores, se nombrará el primer autor y los restantes con la expresión "et al.", la cual se indica aquí. Ejemplo: (Geerts et al., 2008).

Una indicación importante a tener en cuenta es que mínimo el 20% de las referencias bibliográficas deben ser artículos científicos y de los últimos 5 años.

Artículo 48. (DE LA ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS DE REVISIÓN)

Deben tener una extensión de 7 páginas mínimo y 9 máximo; tendrán la siguiente estructura:

- a) Título
- b) Autores
- c) Resúmenes
- d) Palabras claves
- e) Introducción
- f) Cuerpo de la revisión
- g) Conclusiones
- h) Referencias bibliográficas

El título, resumen y palabras clave deben ser escritos en español e inglés. Las características de cada componente del Artículo de Revisión son similares a los del Artículo Original.

Artículo 49. (DE LA ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS DE DEBATE)

Debe tener una extensión de 6 páginas con la siguiente estructura:

- a) Título
- b) Autores
- c) Resúmenes
- d) Palabras clave
- e) Introducción
- f) Cuerpo del artículo: Tema problema; discusión, planteamiento/sugerencias



g) Referencias bibliográficas

Tanto el título, resumen y palabras clave deben ser escritos en español e inglés.

Artículo 50. (DE LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE ARTÍCULOS)

Los artículos científicos y de revisión serán seleccionados y evaluados por el Comité Editorial y se hará teniendo en cuenta las normas de publicación de la revista para su aceptación y/o rechazo.

1. El Comité Editorial constará el cumplimiento de los criterios editoriales de los artículos científicos, debate y revisión y luego los remitirá a los revisores para su evaluación.
2. El proceso de revisión, consiste en examinar y evaluar los manuscritos por expertos pares. Ayuda al Comité Editorial en la decisión de aceptación o rechazo del manuscrito y ayudan a los autores mejorando el artículo.
3. Los revisores, emitirán un informe al comité editorial, en base al cual se decidirá su aceptación o rechazo. En caso de admisión con reservas, el Comité Editorial devolverá a los autores para las correcciones respectivas en un plazo de 5 días.
4. Una vez finalizado el proceso de evaluación, se enviará al autor principal del trabajo la notificación de aceptación o rechazo para su publicación.
5. Todos los artículos de la revista serán arbitrados bajo la modalidad de doble ciego, salvaguardándose siempre el anonimato de los revisores.
6. Los revisores serán especialistas de reconocida competencia en las diversas áreas del conocimiento que abarca la revista y serán designados por el Comité Editorial, procurando la inclusión de revisores internacionales de reconocido prestigio. En el caso de no existir expertos dentro de la lista de revisores, en una temática específica, el editor podrá enviar el artículo a un concedor de la materia.

Artículo 51. (DEL PROCESO EDITORIAL Y LA PUBLICACIÓN)

Todo el proceso editorial de la Revista de Investigación, será publicada en forma física y digital en plataformas de la DICYT.

Los procesos de edición y publicación de la Revista científica Estudiantil contarán con el apoyo de Vicerrectorado.

TÍTULO II

FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. (DEFINICIÓN).

Las Ferias de Ciencia y Tecnología, consisten en una exposición pública de trabajos científicos y tecnológicos con aportes originales realizados por docentes y estudiantes dedicados a la investigación.



Artículo 53. (NIVELES DE ORGANIZACIÓN).

La realización de las Ferias de Ciencia y Tecnología Universitaria están comprendidas por:

- a) Feria Científica de Carrera
- b) Feria Científica de Área
- c) Feria Científica Universitaria

Artículo 54. (FERIA CIENTÍFICA DE CARRERA).

Los responsables de dicho evento son el Director, Coordinador, Docentes y Auxiliares de Investigación, debiendo garantizar la imparcialidad en la selección proyectos a clasificarse y deberán realizarse de acuerdo a cronograma establecido por la DICYT.

Artículo 55. (FERIA CIENTÍFICA DE ÁREA).

Decanos, Coordinadores, Docentes y Auxiliares de Investigación de las distintas carreras del Área, planificarán, organizarán y ejecutarán esta feria de acuerdo al cronograma realizada por la DICYT en coordinación con las áreas.

Artículo 56. (FERIA CIENTÍFICA UNIVERSITARIA). La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología, coordinará con los Decanos, Directores de Carrera como con Institutos de Investigación de Área, la planificación, organización y ejecución de la Feria Científica Universitaria, que se realizará en el mes de noviembre con resultados obtenidos con cada uno de los proyectos de investigación.

CAPÍTULO II FERIA CIENTÍFICA DE CARRERA

Artículo 57. (DE LA CONVOCATORIA FERIA CIENTÍFICA DE CARRERA).

EL Director conjuntamente el Coordinador, son los responsables de realizar la publicación de la convocatoria para la feria de carrera.

Artículo 58. (DE LOS PARTICIPANTES).

Podrán participar en la Feria Científica de Carrera los proyectos realizados en los Institutos de Investigación y equipos interesados conformados por docentes y estudiantes miembros de la carrera y bajo las líneas de investigación. Los equipos de investigadores no deberán exceder los 6 integrantes (un docente y cinco estudiantes regulares).

Artículo 59. (DE LA SELECCIÓN).

La selección de los proyectos de investigación estará a cargo de un equipo de profesionales internos y externos a la carrera.

Artículo 60. (DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES).

Para la inscripción de los proyectos concursables, los equipos de investigadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción dirigida al director de Carrera.
2. Resumen ejecutivo (del contenido del proyecto y/o trabajo de investigación según formato elaborado por la carrera).



3. Dos ejemplares del proyecto y/o trabajo de investigación (en medio físico y magnético).
4. Prototipo del producto de investigación (si existe).

Artículo 61. Los trabajos exhibidos en gestiones pasadas, solo podrán ser presentados previa demostración de procesos o resultados innovadores, de lo contrario no serán aceptados para la Feria Científica de la Carrera.

Artículo 62. (DE LA REALIZACIÓN).

La Feria Científica de la Carrera deberá realizarse en forma obligatoria en el mes de septiembre.

Artículo 63. (DE LOS JURADOS EVALUADORES).

El HCC invitará a profesionales internos y externos, idóneos y de amplia experiencia a conformar un equipo de Jurados Evaluadores.

Artículo 64. (DE LA CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS GANADORES EN CARRERA).

Las Carreras clasificarán 3 proyectos que participarán en la Feria Científica de Área organizado por esa instancia.

CAPÍTULO III FERIA CIENTÍFICA DE ÁREA

Artículo 65. (DE LA CONVOCATORIA FERIA CIENTÍFICA DE ÁREA).

El Decano en coordinación con los directores de Carrera, publicará la convocatoria a la Feria Científica de Área.

Artículo 66. (DE LOS PARTICIPANTES)

Podrán participar en la Feria Científica de Área los 3 proyectos seleccionados a nivel de cada carrera.

Artículo 67. (DE LA SELECCIÓN).

La selección de los proyectos de investigación estará a cargo de un equipo de profesionales internos y externos al Área.

Artículo 68. (DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES).

Para la inscripción de los proyectos concursables, los equipos de investigadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Decano de Área.
2. Resumen ejecutivo (del contenido del proyecto y/o trabajo de investigación según formato elaborado por decanatura).
3. Dos ejemplares del proyecto y/o trabajo de investigación (en medio físico y magnético).
4. Prototipo del producto de investigación (si existe).



Artículo 69. (DE LA REALIZACIÓN).

La Feria Científica de Área deberá realizarse en forma obligatoria el mes de octubre.

Artículo 70. (DE LOS JURADOS EVALUADORES).

El HCA, invitará a profesionales idóneos y de amplia experiencia, a conformar un equipo de Evaluadores internos y externos según requerimiento.

Artículo 71. (DE LA CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA SEGUNDA FASE).

La Feria Científica de Área clasificará 3 proyectos de investigación por Área que participarán en la Feria Científica Universitaria organizado por la DICYT.

**CAPÍTULO IV
FERIA CIENTÍFICA UNIVERSITARIA**

Artículo 72. (DE LA CONVOCATORIA).

La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología DICYT, publicará la convocatoria a la versión correspondiente a la Feria Científica Universitaria para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Artículo 73. (DE LOS PARTICIPANTES).

Participaran de la Feria Científica Universitaria los 3 proyectos clasificados en cada uno de las Áreas.

Artículo 74. (DE LA INSCRIPCIÓN).

Para la inscripción de los proyectos, los Decanos de Área deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción dirigida a la DICYT.
- b) Formulario de NO PLAGIO (**ANEXO 12**)
- c) Resumen ejecutivo del contenido del proyecto y/o trabajo de investigación. (**ANEXO 13**)
- d) Dos ejemplares del proyecto y/o trabajo de investigación (en medio físico y magnético).
- e) Prototipo del producto de investigación (si existe).

Artículo 75. Los proyectos y/o trabajos de investigación presentada para participar en la Feria Científica Universitaria, deberán cumplir con los siguientes criterios; tener carácter productivo y/o de impacto social, originalidad, innovación proyectados a la ciencia, tecnología y desarrollo.

Artículo 76. (EJES TEMÁTICOS DE INVESTIGACIÓN).

Los proyectos y/o trabajos de investigación deberán enfocarse de acuerdo Artículo 15 del Reglamento para la Administración de Proyectos de Investigación Financiados con Recursos I.D.H.



Artículo 77. (DE LA REALIZACIÓN).

La Feria Científica Universitaria deberá realizarse de manera obligatoria en el mes de noviembre en predios de la universidad.

Artículo 78. (DEL COMITÉ EVALUADOR).

La DICYT, invitará a profesionales externos en calidad de pares académicos e internos, idóneos y de amplia experiencia. El Comité Evaluador de la Feria Científica Universitaria estará constituida por un profesional externo y dos profesionales internos de la Universidad. El proceso de evaluación se efectuará en dos etapas:

- a) Mesas de evaluación (Sustentación oral metodológica y teórica del proyecto y/o trabajo de investigación). ANEXO 14
- b) Exposición en los "Stands" (Exhibición del proyecto y/o trabajo de investigación). ANEXO 15

Artículo 79. (OBLIGACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR).

Los miembros del Comité Evaluador tienen la obligación de:

- a) Mantener bajo reserva y confidencialidad los resultados de los ganadores de cada categoría.
- a) Demostrar decoro e imparcialidad en el trabajo que realice.
- b) Mantener en todo momento respeto integro a los investigadores y comportarse en el marco de la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación. (Ley N° 045).

Artículo 80. (INCENTIVOS PARA LOS MEJORES PROYECTOS Y/O TRABAJOS).

Los primeros tres puntajes más altos, representarán directamente a la Universidad Pública de El Alto en la **Feria Nacional Universitaria de Investigación Ciencia y Tecnología Buenas Ideas** (CEUB), de acuerdo al presupuesto disponible y aprobado para dicho evento.

Los tres primeros puntajes de cada Área serán premiados y reconocidos con la certificación correspondiente.

La DICYT tiene la obligación de realizar la entrega de **CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO** para todos los participantes en calidad de expositores y jurados de la Feria Científica Universitaria.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES EN LA EXPOCIENCIA

Artículo 81. (OBLIGACIONES DE LOS EXPOSITORES).

Los expositores en la Feria Científica Universitaria tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contar con un stand para su participación y exposición.
- b) Deberán ser acreditados por la DICYT.
- c) Tener preparado cada stand hasta 08:30 hrs. del día de la inauguración de la Feria Científica Universitaria.
- d) Mantener limpio los alrededores de los stands durante el desarrollo de la Feria.
- e) Guardar su buena compostura e imagen personal en cada uno de los stands.



- f) Responder personalmente por el cuidado de los stands.
- g) Utilizar algún distintivo que los identifique.
- h) Utilizar un depósito de desechos sólidos.

Artículo 82. (PROHIBICIONES PARA LOS EXPOSITORES).

Son prohibiciones durante el desarrollo de la Feria Científica Universitaria lo siguiente:

- a) Ocupar más allá del espacio asignado por los responsables de la organización.
- b) Faltar el respeto a los demás expositores y público asistente.
- c) Ubicar equipos de música o discos móviles sin previa autorización de los organizadores.
- d) Hacer publicidad con megáfono.
- e) Ingerir bebidas alcohólicas en los Stands durante el desarrollo de la Feria.
- f) Ingresar al recinto ferial, mercadería y otros enseres no autorizados.

Artículo 83. (DERECHOS DE LOS EXPOSITORES).

Los expositores tienen los siguientes derechos:

- a) Acondicionar sus Stands de exposición legalmente autorizados por la DICYT.
- b) Utilizar las instalaciones de aseo personal asignados en la feria.
- c) Contar con instalaciones eléctricas y su mantenimiento por parte de los técnicos electricistas dependientes del departamento de infraestructura.
- d) Recibir material logístico de difusión.
- e) Recibir un trato digno, igualitario sin discriminación.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 84. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos a través de Resoluciones Administrativas emanadas por la DICYT.

Es dado en la Universidad Pública de El Alto, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro



**REGLAMENTO INTERNO
PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE
PROYECTOS DE
INVERSIÓN FINANCIADOS
CON RECURSOS I.D.H.**



REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS I.D.H.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (DEFINICIÓN).

Es el conjunto de normas y procedimientos que tienen el propósito de regular el financiamiento y ejecución de los proyectos de investigación, en el marco de las políticas y líneas de investigación de la Universidad y estar enmarcados en los Planes de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo Universitario y Plan Estratégico Institucional de la Universidad

Artículo 2. (OBJETIVOS).

El objetivo del presente Reglamento es:

- Establecer las directrices generales para proyectos concursables con recursos IDH.
- Establecer los contenidos y alcances de: Ficha de Propuesta Técnica, Informes Técnico de Condiciones Previas y Estudios de Diseño Técnico de Preinversión; para los tipos de inversión pública establecidos en el RM-IP-SUB.
- Establecer las formas de ejecución de recursos IDH.
- Establecer los alcances de cierre de proyectos de investigación con fondos IDH.

Artículo 3. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO).

El Reglamento de Proyectos de Investigación Financiados con Recursos Económicos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), deberá ser aprobado por resolución expresa del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todas las unidades académicas, administrativas y de la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología de la UPEA que promueva el desarrollo de la investigación institucional.

Es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 5. (PRINCIPIOS).

Pertinencia Académica y Socioeconómica, establece que los recursos se deben destinar a la Inversión en Proyectos de Investigación, priorizando y buscando el mayor beneficio Académico, Científico y Socioeconómico para la sociedad en su conjunto.

Articulación con la Planificación y el Seguimiento, establece que las iniciativas de Inversión en Proyectos de Investigación deben estar articuladas dentro de las estrategias establecidas en los Planes de Desarrollo Nacional y Plan de Desarrollo Universitario.

Gestión por Resultados, establece la necesidad de que los programas y proyectos de investigación universitarios contribuyan al logro de los resultados esperados en el marco de las líneas de acción de los Planes Nacionales de Desarrollo, Plan de Desarrollo Universitario y el Plan Estratégico Institucional de la Universidad.



Racionalidad en la articulación de la preinversión y la inversión, establece que la preinversión debe estar orientada a que la inversión pública universitaria se ejecute con pertinencia, calidad, oportunidad y eficiencia en el uso de los recursos.

Complementariedad de Esfuerzos, en casos de proyectos de interés común, establece la posibilidad de conjuncionar recursos mediante el cofinanciamiento de la Inversión.

Sostenibilidad Operativa, establece que los proyectos una vez concluida su fase de ejecución, deben contar con los recursos financieros que garanticen su funcionamiento en la fase de operación y, en consecuencia, generen los beneficios estimados en la fase de preinversión, cuando corresponda

Artículo 6. (DE LA CATEGORÍA DE INVERSIÓN)

Investigación se enmarca en la Categoría 2 del Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana (RM-IP-SUB), Investigación y Desarrollo Tecnológico, que es todo gasto destinado a programas y proyectos que permiten producir e incorporar nuevos conocimientos, desarrollar tecnologías, implementar procedimientos aplicables a los procesos productivos y/o institucionales de investigación científica, tecnológica e innovación. El concepto de Inversión Universitaria para esta categoría incluye la elaboración de informes técnicos de condiciones previas, desarrollo de la investigación, presentación, difusión y aplicación de los resultados de la investigación.

Artículo 7. (MARCO LEGAL).

- a) Ley 1178 y sus Normas Básicas.
- b) Ley de HIDROCARBUROS No 3058
- c) Resolución Ministerial N°115 del 12 de mayo de 2015 del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- d) Decreto Supremo 28421.
- e) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- f) Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de El Alto.
- g) Sistema de Programación de Operaciones UPEA.
- h) Presupuesto General de la UPEA.
- i) Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana.
- j) Ley 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz
- k) Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana (RM-IP-SUB)
- l) Reglamento Especifico de Fondos en Avance – F.E.A.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN, COORDINACIÓN Y OPERATIVAS

Artículo 8. (INSTANCIAS DE DECISIÓN Y ATRIBUCIONES)

Las instancias de decisión comprenden:

- a. Honorable Consejo Universitario (HCU).
 1. Aprobar el marco normativo que regula la administración de los recursos IDH para proyectos de investigación.



2. Aprobar políticas y líneas estratégicas de investigación que orienten las actividades, programas y proyectos de investigación de la Universidad.
3. Aprobar cada año la asignación de recursos IDH para su asignación de proyectos de investigación.
4. Todas las que corresponden al Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana (RM-IP-SUB)
- b. De la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector)
 1. Todas las que corresponden al Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana (RM-IP-SUB)
- c. Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYT)
 1. Proponer proyectos genéricos de investigación en base a las líneas de investigación que respondan a las necesidades de la sociedad y comprometidas con entidades públicas y/o privadas.
 2. Convocar proyectos de investigación concursables con recursos IDH y administrados por la DICYT.
 3. Realizar seguimiento y fiscalización de inicio hasta el dictamen de cierre de los proyectos de investigación.
- d. Honorable Consejo de Carrera (HCC)
 1. Proponer proyectos específicos y multidisciplinarios de investigación en función a los propuestos por la DICYT.
 2. De beneficiarse con un proyecto de investigación, la carrera está en la obligación de designar con resolución del HCC el número de investigadores de su instituto requeridos para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 9. (DE LA INSTANCIA DE ASESORÍA LEGAL)

- a. Elaborar informes legales requeridos en el marco del ordenamiento jurídico vigente.
- b. Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante los procesos de contratación.
- c. Elaborar los informes legales requeridos en los procesos de contratación.
- d. Elaborar los contratos para los procesos de contratación.
- e. Velar por el cumplimiento del marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnicos y metodologías desarrolladas.

Artículo 10. (DE LA INSTANCIA OPERATIVA)

Está conformada por responsables de la administración de los programas y proyectos de investigación.

Artículo 11. (RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN).

La asignación de los recursos públicos del IDH son función de la asignación presupuestaria institucional por gestión, está dirigido a investigadores de los Institutos de Investigación de las carreras y constituye en fuente de creación científica y tecnológica. Los resultados y logros que se obtengan en el proceso de investigación constituyen patrimonio de la UPEA al servicio de la comunidad en general.



La responsabilidad de la administración de recursos económicos y de la ejecución del proyecto de investigación recae en la DICYT, director de carrera y docente investigador. El equipo de investigadores deberá tener experiencia en temas de investigación y pertinencia en el proyecto del cual se hará cargo.

CAPÍTULO III

EMISIÓN DE DICTÁMENES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (RECTOR) PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 12. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), emitirá los siguientes dictámenes:

- a. Dictamen de inicio de la fase de inversión, previa aprobación del Informe Técnico de condiciones previas, Estudios de Diseño Técnico de Preinversión y Presupuesto referencial.
- b. Dictamen de cierre.

Para la emisión de los dictámenes de inicio de la fase de inversión y de cierre se elaborará informes técnico y legal.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA INSTITUCIONAL CON RECURSOS IDH

Artículo 13. (DEFINICIÓN).

Contribuir y adscribirse al avance de la Ciencia y Tecnología es fundamental, por lo que es una necesidad en la Universidad, fomentar procesos de investigación científica a nivel de comunidad universitaria, promoviendo la generación de nuevos conocimientos, ciencia, desarrollo, tecnología e innovación, para un aporte al desarrollo sostenible del país.

Artículo 14. (POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN PARA RECURSOS IDH).

- a. Fortalecimiento de las estructuras de gestión y procesos de investigación, ciencia, tecnología e innovación para ejercer un liderazgo universitario.
- b. Contribución al desarrollo económico y social sustentable de las regiones y del país a través de proyectos estratégicos y de alto impacto, concordantes con la demanda social y las políticas públicas.
- c. Potenciar redes de investigación con Universidades y otras instituciones de investigación.
- d. Financiamiento para lograr la sostenibilidad económica y financiera de las actividades de investigación e innovación en la UPEA.
- e. Alianza con los potenciales usuarios del conocimiento (gobierno, empresa y sociedad civil) y entidades académicas y científicas nacionales e internacionales, para la ejecución de programas y proyectos de investigación e innovación útiles para la región y el país.
- f. Fortalecimiento del Sistema de Transferencia de los Resultados de la investigación.
- g. Evaluación periódica del estado de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Universidad Pública de El Alto.



CAPÍTULO V ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. (ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN).

Las área y líneas de investigación se establecen en el documento **ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL**.

CAPÍTULO VI POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS IDH PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 16. El Honorable Consejo Universitario deberá aprobar anualmente la designación de recursos económicos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), destinados para fortalecer las políticas institucionales enmarcadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 17. (DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO).

Todo gasto destinado a programas y proyectos que permiten producir e incorporar nuevos conocimientos, desarrollar tecnologías, implementar procedimientos aplicables a los procesos productivos y/o institucionales de investigación científica, tecnológica e innovación.

Artículo 18. (MARCO GENERAL PARA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO).

Con la finalidad de contribuir al conocimiento local con soluciones a diferentes problemáticas de la sociedad orientados al Desarrollo Económico y Social; el equipo de investigadores elaborará proyectos de investigación **y desarrollo tecnológico**, bajo los siguientes parámetros:

- a) Proyectos de mejoramiento de la productividad y competitividad de los productores a través de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- b) Proyectos para la sostenibilidad en las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación prestación de servicios.
- c) Proyectos para fortalecimiento del entorno tecnológico de los Sistemas Regionales de innovación.
- d) Proyectos de promoción del potencial de las universidades para la investigación, la innovación y la prestación de servicios técnicos y tecnológicos entre los productores, gobernaciones, municipios y otros.
- e) Proyectos de organización y potenciamiento de redes de información, comunicación y difusión de los aportes de la ciencia, tecnología e innovación en el mundo, el país y el sistema universitario, en materia de investigaciones e innovaciones.



- f) Proyectos para impulsar y fortalecer la participación de universidades en organismos, programas y redes nacionales e internacionales de ciencia y tecnología.
- g) Proyectos de desarrollo y difusión de ciencia, tecnología, innovación y trabajos de investigación (ferias científicas y/o innovación, congresos y simposios científicos, proyectos concursables para la investigación científica, tecnológica e innovación).
- l) Proyectos de rescate de saberes locales y conocimientos técnicos ancestrales.
- m) Proyectos orientados a hacer tangible el aporte de la Universidad al desarrollo social y económico de las regiones y el país a través de la investigación desarrollo tecnológico e innovación.
- n) Proyectos de difusión y publicación de trabajos de investigación de docentes y equipos de investigación (Docentes, estudiantes), que den resultados concretos en materia de desarrollo académico, económico, social y/o productivo.
- o) Proyectos de investigación aplicada y de transferencia de tecnología e innovación que contribuyan al desarrollo tecnológico, económico y social del país, a nivel nacional, regional y local.
- p) Proyectos de investigaciones estratégicas de impacto vinculados a programas de posgrado y centros de investigación, que contribuyan al desarrollo, tecnológico, económico y social del país, regional y local.

Artículo 19. Los proyectos de investigación deberán cumplir los siguientes criterios:

1. **Temporalidad.** Los proyectos de investigación deberán tener claramente determinados el tiempo de inicio y finalización del proyecto, debe enmarcarse de acuerdo al alcance del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico. En el cronograma de ejecución deberán describirse con las etapas de ejecución del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico con fechas tentativas.
2. **Unicidad.** A la conclusión de la ejecución del proyecto de investigación se deberá presentar un solo producto por investigación.

Artículo 20. (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE INVERSIÓN PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO).

Permiten producir e incorporar nuevos conocimientos, desarrollar tecnologías y/o implementar procedimientos aplicables a los procesos productivos y/o institucionales, como los desarrollados en centros universitarios y/o entidades estatales de investigación y desarrollo.

1. Denominación del Proyecto de Investigación.
2. Antecedentes de la Investigación
3. Contexto y Justificación de Proyecto.
4. Planteamiento del Problema.
5. Hipótesis, conceptualización y operacionalización de variables. (si corresponde)
6. Objetivos del Proyecto.
7. Metodología de la Investigación.



8. Resultados Esperados.
9. Beneficiarios
10. Plan de Ejecución (Matriz Operativa o Marco Lógico del Proyecto, Equipo Ejecutor, Cronograma, Bibliografía, etc.)
11. Presupuesto detallado con memorias de cálculo.
12. Estudio de evaluación de impacto ambiental. (si corresponde)
13. Impacto Académico o socioeconómico esperado. (si corresponde)
14. Plan de comunicación y difusión de los resultados
15. Análisis de pertinencia, coherencia y/o evaluación multicriterio.
16. Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO VIII PROYECTOS CONCURSABLES CON RECURSOS IDH

Artículo 21. (RECURSOS CONCURSABLES DE INVESTIGACIÓN).

Se accederá a Fondos Concursables mediante convocatoria institucional; para tal efecto los Equipos de Investigación de los Institutos de la UPEA, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo N° 20 del proyecto a concursar.

Artículo 22. (DEL PROCEDIMIENTO PARA PROYECTOS CON FONDO CONCURSABLE DE INVESTIGACIÓN).

Los Investigadores deberán cumplir de manera obligatoria con los siguientes procedimientos técnicos:

- a) La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT), publicará la convocatoria de Proyectos de Investigación en la modalidad Concursable a ser financiados con recursos I.D.H, 90 días hábiles antes de la finalización de las actividades académicas de cada gestión, de acuerdo al presente Reglamento y temas específicos que serán inscritos en el POA formulado de cada gestión.
- b) Los equipos deberán presentar la siguiente documentación:
 1. Solicitud de ejecución del proyecto a la DICYT
 2. Ficha de Propuesta Técnica. ANEXO 16
 3. Informe Técnico de Condiciones Previas. ANEXO 17
 4. Estudio de diseño Técnico de Preinversión. ANEXO 18
 5. Cronograma de ejecución económica. ANEXO 19
- c) Remitir la documentación a la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) de acuerdo al cronograma emitida por la convocatoria.
- d) La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) conformará una comisión multidisciplinaria de evaluación técnica de los proyectos de investigación postulantes.
- e) Una vez evaluada, la comisión remitirá el informe técnico a la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT).
- f) La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) hará las gestiones administrativas para la ejecución de los proyectos ganadores.
- g) La remisión de los documentos técnicos deberá realizar hasta antes del Primer Reformulado del POA institucional.



Artículo 23. Los proyectos de investigación con Fondos Concursables, estarán sujetos a un análisis técnico, metodológico y económico, en función del impacto y resultados esperados, se financiarán bajo los siguientes criterios y condiciones:

1. Los proyectos de investigación serán financiados con recursos económicos provenientes de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos (IDH).
2. Los proyectos no incluirán la adquisición de activos.
3. El monto a financiarse estará definido en cada proyecto, dependiendo del alcance y objetivos esperados.
4. De acuerdo a la normativa establecida para el uso de los recursos del IDH, no se financiará el pago de servicios personales para los docentes investigadores ni auxiliares de investigación que participen en los proyectos.
5. Los responsables del proyecto designaran un investigador principal responsable del manejo económico.
6. Todos los gastos que se ejecuten en los proyectos de investigación, deberán ser efectuados de acuerdo a normas vigentes en la Universidad y del Sistema Administración Pública.
7. No se aceptarán proyectos por investigadores que no cumplieron con la entrega de resultados o que tengan cuentas pendientes de investigaciones anteriores.

Artículo 24. (RECURSOS ASIGNADOS DEL IDH).

La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT), programará en el POA institucional los recursos asignados por la MAE para proyectos de investigación por la modalidad “Proyectos Concursables”.

Artículo 25. (COMISIÓN TÉCNICA MULTIDISCIPLINARIA DE EVALUACIÓN).

La Comisión Técnica Multidisciplinaria estará conformada por profesionales idóneos y con experiencia.

Los proyectos beneficiados serán aquellos que cumpla con los requisitos de la convocatoria y cumpla con las expectativas esperadas por la institución.

Artículo 26. (REGISTRO DE PROYECTOS EN EL SISIN).

Todos los proyectos ganadores serán registrados en el SISIN mediante la Unidad de Planificación a solicitud de la DICYT.

CAPÍTULO IX

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON RECURSOS IDH

Artículo 27. (EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN).

La forma de ejecución de cada proyecto de investigación será realizada en el marco de normas Básicas de Preinversión, Normas Básicas del Sistema de Presupuestos, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Normas Básicas de Contabilidad Integrada y el Reglamento Especifico de Fondos en Avance – F.E.A., y estará sujeto bajo el siguiente procedimiento:



1. La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) solicitará a la MAE, la ejecución del proyecto programado y catalogado de acuerdo a la presente normativa, adjuntando los requisitos citados en el Artículo N° 22, inc b).
2. La MAE mediante hoja de trámite instruirá a Planificación iniciar el proceso de ejecución de acuerdo a normas establecidas en el presente Reglamento e inscritos en el POA.
3. En el caso de que el proyecto de investigación que describa ejecución de gastos no recurrentes como ser pasajes, viáticos y refrigerios en el cronograma de ejecución económica del proyecto, el Director Administrativo Financiero instruirá al técnico de contabilidad, Presupuesto y Tesorería, el proceso de ejecución de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO X

MODALIDADES DE EJECUCIÓN ECONÓMICA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON RECURSOS IDH

Artículo 28. (DE LA MODALIDAD).

De acuerdo a las características de la estructura presupuestaria y el detalle de las partidas de los proyectos de investigación, los recursos con fondos IDH podrán ejecutarse con fondos en avance y por bienes y servicios.

CAPÍTULO XI

FONDOS EN AVANCE PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS IDH

Artículo 29. (CONCEPTO).

Es el recurso económico entregado al docente investigador principal responsable del equipo de investigadores, bajo nombramiento emitido por la DICYT con cargo a rendición de cuentas documentada y por intermedio del Sistema Contable, necesariamente dentro del periodo fiscal en el que se produjo el gasto, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para cumplir con propósitos específicos relacionados con todas las actividades programadas para la ejecución de los Proyectos de Investigación con fondos IDH.

Artículo 30. (MARCO DE EJECUCIÓN).

La asignación de Fondos en Avance al Investigador Principal responsable del proyecto, está sujeta a solicitud, necesidad y el objetivo del gasto, en función a la programación presupuestaria detallada en el CRONOGRAMA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA del proyecto de investigación.

Artículo 31. (GARANTÍA DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA FONDOS EN AVANCE).

Los recursos económicos desembolsados como Fondos en Avance es responsabilidad exclusiva del Investigador Principal, cualquier acto irregular de estos recursos serán garantizados con el haber mensual.



Artículo 32. (APERTURA DE FONDOS EN AVANCE).

La apertura de Fondos en Avance por el Investigador Principal estará sujeto al cumplimiento del artículo 13 del Capítulo II del Reglamento para la Administración de Fondos en Avance y de Pasajes y Viáticos.

Artículo 33. (DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE).

La rendición de cuentas y descargo de Fondos en Avance estará sujeto al cumplimiento del artículo 17 del Capítulo III del Reglamento para la Administración de Fondos en Avance y de Pasajes y Viáticos.

Artículo 34. Los recursos provenientes del IDH programados en el POA para proyectos concursables de investigación, por ningún motivo podrá ser destinado y/o transferido.

Artículo 35. Los proyectos de investigación podrán captar recursos de cofinanciamiento, cuando la investigación se realice con una contraparte institucional Estatal, Privada o Extranjera.

CAPÍTULO XII
CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo 36. (CONCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN).

Los proyectos de investigación concluidos deberán ser revisados por los siguientes comités:

- a. Comité de Revisión Técnica Especializada
- b. Comité de Revisión de Estilo y Forma

Artículo 37. (COMITÉ DE REVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA).

La conformación del Comité estará sujeto a:

- a. Si el proyecto fue postulado y beneficiado por solo una carrera:
El Comité de Revisión Técnica Especializada estará conformada por dos profesionales que tengan experiencia en la temática investigada, su nombramiento deberá ser refrendada con una Resolución del HCC.
- b. Si el proyecto fue postulado y beneficiado por dos o más carreras:
El Comité de Revisión Técnica Especializada estará conformada por un profesional por carrera y que tengan experiencia en la temática investigada. Su nombramiento deberá ser refrendada con una Resolución del HCC.

En este comité podrán participar profesionales internos y/o externos a la universidad, los cuales trabajarán con el principio de imparcialidad, calidad y ética.

Los documentos base para el proceso de revisión técnica son:

- a. Ficha de Propuesta Técnica, debidamente firmada.
- b. Informe Técnico de Condiciones Previas.
- c. Estudio de Diseño Técnico de pre inversión.



El Comité emitirá su informe de evaluación del proyecto de investigación en 15 días hábiles después de haberlo recibido. En el caso que hubiera observaciones, el equipo investigador estará en la obligación de subsanar los mismo en un tiempo no mayor a 5 días hábiles. El Honorable Consejo de Carrera aprobará el proyecto de investigación concluido una vez que el Comité de Revisión Técnica Especializada no tenga ninguna observación.

Artículo 38. (COMITÉ DE REVISIÓN DE ESTILO Y FORMA).

Esta Comisión será conformada una vez recibido el informe aprobado por la Comisión de Revisión Técnico Especializada. La conformación de esta Comisión estará sujeta a:

- a. Si el proyecto fue postulado y beneficiado por solo una carrera:
El Comité de Revisión de Estilo y Forma estará conformada por dos profesionales que tengan pertinencia en la revisión de estilo y forma, su nombramiento deberá ser refrendada con una Resolución del HCC.
- b. Si el proyecto fue postulado y beneficiado por dos o más carreras:
El Comité de Revisión de Estilo y Forma estará conformada por un profesional por carrera y que tenga pertinencia en la Revisión de Forma y Estilo. Su nombramiento deberá ser refrendada con una Resolución del HCC.

En este comité podrán participar profesionales internos y/o externos a la universidad, los cuales trabajarán con el principio de imparcialidad, calidad y ética.

El Comité de Revisión de Estilo y Forma remitirá un informe final al HCC para su aprobación y posterior publicación.

Artículo 39. (DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN).

Recibidos las Resoluciones de aprobación por el HCC de las dos Comisiones, la DICYT autorizará al equipo investigador realizar las gestiones para obtener el depósito legal, la inscripción de SENAPI y de otras instancias.

Con los registros pertinentes, la DICYT en cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, autorizará la publicación de la investigación.

Para la autorización de la publicación el equipo de investigadores deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de autorización de publicación del proyecto de investigación financiado con recursos IHD, dirigida al director de la DICYT.
2. Resolución del Honorable Consejo de Carrera aprobando la designación del Comité de Revisión Técnica Especializada y el Comité de Revisión de Estilo y Forma. (fotocopia legalizada)
3. Resolución del Honorable Consejo de Carrera aprobando el informe técnico del Comité de Revisión Técnica Especializada y el Comité de Revisión de Estilo y Forma. (fotocopia legalizada)
4. Informe técnico del Comité de Revisión Técnica Especializada (fotocopia legalizada)
5. Informe técnico del Comité de Revisión de Estilo y Forma. (fotocopia legalizada)
6. Formulario depósito Legal (fotocopia simple)



7. Registro SENAPI. (fotocopia simple)
8. Certificación presupuestaria
9. Cotización referencial

Artículo 40. (DIFUSIÓN).

La Difusión de los resultados de la investigación está a cargo del equipo de investigadores. En el caso de la firma de carta de intenciones con instituciones estatales, privadas u otras, deberán gestionar espacios para la entrega protocolar de los resultados de la investigación.

Artículo 41. (DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES).

Se generará un documento en el cual se hará constar los resultados y productos entregados a los beneficiarios directos y de acuerdo al alcance a beneficiarios indirectos, los cuales deberán expresar de manera escrita la conformidad de los mismos, enmarcados en el cumplimiento de las Cartas de Intenciones generadas previa ejecución del proyecto.

Artículo 42. (DICTAMEN DE CIERRE).

La MAE emitirá el dictamen de cierre de proyecto de investigación previa presentación de los siguientes informes:

a. Informe Técnico.

Es el conjunto de documentos que respalda el proceso de la investigación, es decir el inicio, la ejecución y el cierre respectivo. La documentación que debe adjuntar el equipo de investigadores es la siguiente:

1. Dictamen de inicio por la MAE.
2. Informe Técnico de Condiciones Previas.
3. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión.
4. Acuerdo interinstitucional de intenciones.
5. Resolución del HCU aprobando el proyecto de investigación.
6. Nombramiento como Investigador Responsable emitido por la DICYT.
7. Producto de la Investigación
8. Resoluciones de conformación de los Comités de Revisión Técnica Especializada y el Comité de Revisión de Estilo y Forma.
9. Informe de los Comités.
10. Resolución de aprobación de los informes de los Comités.
11. Formulario de registro de Deposito Legal, SENAPI y otros.
12. Autorización de publicación por la DICYT.
13. Carta de conformidad con los beneficiarios.

b. Informe Legal.

Es el análisis jurídico del proceso de investigación, verificando el estricto cumplimiento de la normativa institucional.

c. Informe Financiero

Contempla la ejecución de los recursos económicos del proceso de investigación, detallando gastos y saldos de las partidas programadas.

Artículo 43. Con los documentos citados en el Artículo 42, la DICYT solicitará el Dictamen de Cierre.



Artículo 44. La MAE instruirá a Planificación elabore el Dictamen de Cierre.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO DE CIERRE

Artículo 45. El procedimiento de cierre de los proyectos de investigación con recursos IDH se realizará de acuerdo al siguiente seguimiento:

1. El equipo de investigadores solicitará a la DICYT el Dictamen de Cierre adjuntando la documentación señalada en el Informe Técnico.
2. DICYT solicitará el Informe Económico por Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología.
3. Devuelto la documentación con el Informe Económico, la DICYT solicitará al departamento de jurídicas el Informe Legal.
4. La DICYT adjuntará los Informes Técnico, Lega y Económico solicitando el Dictamen de Cierre a la MAE.
5. La MAE instruirá a Planificación de elabore el Dictamen de Cierre.

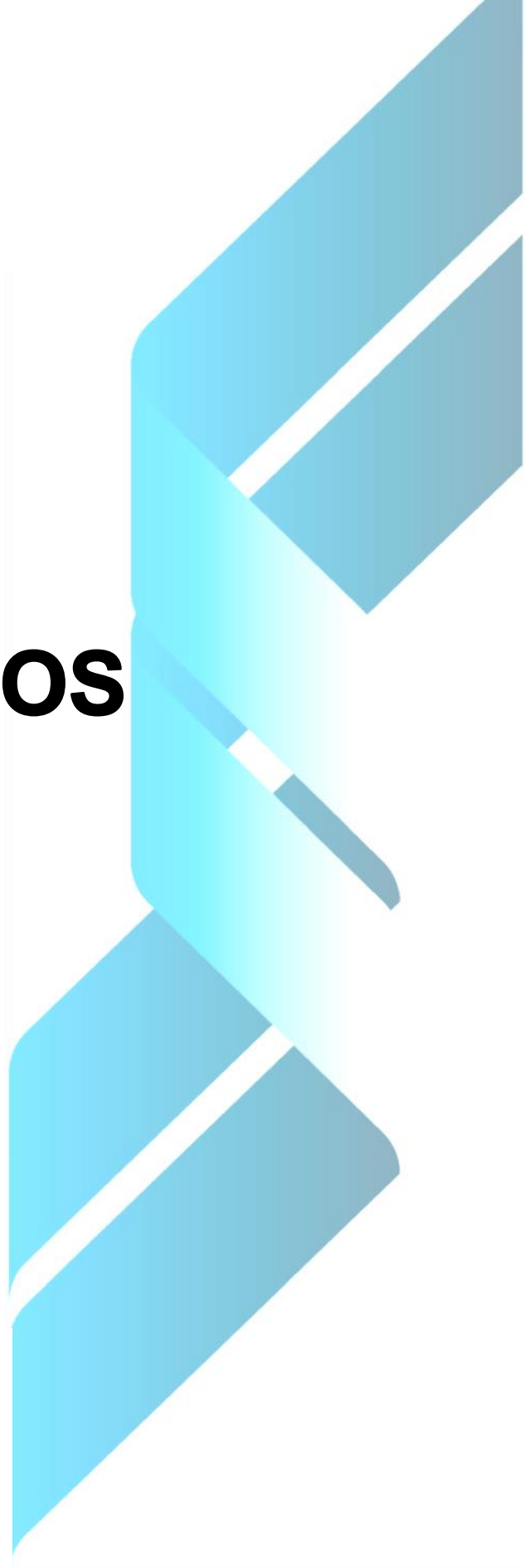
CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 46. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por una Resolución Administrativa emitida por la DICYT.

Es dado en la Universidad Pública de El Alto, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.

ANEXOS





ANEXO 1
EVALUACIÓN DE MÉRITOS
COORDINADOR(A)

NOMBRE DEL POSTULANTE:
CARRERA:
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN:

N°	CRITERIOS	P/ASIGNADO	P/OBTENIDO
1	Formación académica pregrado	Max. 4	
A	Título de Licenciatura	4	
2	Formación académica de postgrado	Max. 14 (a+b+c+d)	
A	Título de Doctorado	4	
B	Título de Maestría (3 puntos por maestría)	6	
C	Título de Especialidad	2	
D	Diplomado en Investigación	1	
E	Diplomado en Educación Superior	1	
3	Interacción y vida universitaria	Max. 4 (a+b)	
A	Fundador y/o autonomista de la UPEA, Autoridades universitarias (rector, vicerrector, director de Carrera, Coordinador de Instituto de Investigación y/o administrativo)	2	
B	Congresista, consejero de HCU, CAU, HCA, HCC (1 punto por cada uno).	2	
4	Experiencia profesional y docente	Max. 4 (a+b)	
A	Experiencia docente en asignaturas de investigación (1 punto por nombramiento)	2	
B	Experiencia docente Investigador en la UPEA (1 punto por nombramiento)	2	
5	Experiencia en investigación	Max. 4 (a+b)	
A	Experiencia en elaboración de tesis de grado (pregrado, especialidad y maestría y doctorado).	2	
B	Experiencia en tutorías de tesis y/o tribunales de las modalidades de graduación.	2	
6	Producción intelectual	Max. 10 (a+b+c)	
A	Libros publicados con depósito legal (2 puntos c/u adjuntar documento respaldatorio)	4	
B	Editor de la revista académica y/o científica	2	
C	Artículos científicos publicados en revistas científicas en institutos de investigación de carreras, áreas, Sociedad Científica FUD – UPEA, DICYT, revistas nacionales y/o internacionales (1 punto c/u adjuntar documento respaldatorio)	4	
TOTAL, PUNTAJE MÉRITOS		40	

- La nota mínima de aprobación es de 20 puntos.
- No se evalúan las fotocopias simples de producción intelectual (libros y artículos científicos).
- En ningún caso se podrán utilizar formularios diferentes o anexos a la presente normativa.

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA



ANEXO 2

EVALUACIÓN DE DEFENSA DEL PLAN DE TRABAJO COORDINADOR(A)

NOMBRE DEL POSTULANTE:			
CARRERA:			
Nº	CRITERIOS	P/ASIGNADO	P/OBTENIDO
1	Claridad en el Análisis y diagnóstico de la situación en la formulación del plan	5	
2	Claridad en el impacto del Proyecto de investigación vigente, ganado con financiamiento (IDH o externo)	5	
3	Claridad de la formulación de objetivos: general y específicos, coherencia y lógica interna de los mismos en el plan	6	
4	Claridad en la formulación de indicadores que permitan medir el logro de las metas como resultados.	6	
5	Propuesta de actividades y estrategias sistemáticas para el logro de objetivos del Proyecto de Investigación	5	
6	Descripción de resultados esperados en la gestión	5	
7	Relevancia, pertinencia y factibilidad de la propuesta del Plan de trabajo	3	
8	Claridad en la programación de actividades del plan	3	
9	Propuesta de monitoreo de evaluación y seguimientos de los (docentes y estudiantes investigadores) y de los proyectos	3	
10	Manejo y aplicación de lenguaje técnico en la defensa	4	
11	Conocimiento de normas regulatorios: D.S 0181 y Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana y Reglamento Básico de Preinversión.	4	
12	Conocimiento en la formulación y evaluación de proyectos de investigación y de inversión pública.	5	
13	Respuestas adecuadas y coherentes en la defensa	5	
TOTAL PUNTAJE		60	

- La nota mínima de aprobación es de 31 puntos.
- En ningún caso se podrán utilizar formularios diferentes a la presente normativa.
- El puntaje mínimo para asumir la Coordinación es de 51 puntos (MERITOS Y PLAN DE TRABAJO).

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA



ANEXO 3
EVALUACIÓN DE MÉRITOS
DOCENTE INVESTIGADOR(A)

NOMBRE DEL POSTULANTE:
CARRERA:

Nº	CRITERIOS	P/ASIGNADO	P/OBTENIDO
1	Formación académica de grado y posgrado	Max. 12 (a+b+c+d)	
<i>a</i>	Título de Maestría y/o superior	6	
<i>b</i>	Título de Especialidad	2	
<i>c</i>	Diplomado en Investigación	2	
<i>d</i>	Título de Licenciatura	2	
2	Experiencia profesional y experiencia en investigación	Max. 9 (a+b+c+d+e)	
<i>a</i>	Experiencia docente en asignaturas de investigación y/o docente Investigador (1 punto por nombramiento). Adjuntar certificados.	2	
<i>b</i>	Experiencia como docente Coordinador de Investigación. Adjuntar certificados.	1	
<i>c</i>	Experiencia de trabajos de grado en calidad de tutor, Experiencia en elaboración de tesis de grado (pregrado, especialidad, maestría y doctorado). y/o tribunal (1 punto por nombramiento). Adjuntar certificados y/o memorándum de designación.	2	
<i>d</i>	Experiencia en Ferias Científicas y/o como tribunales (1 punto por evento). Adjuntar certificados por la Expo Área, Expo Carrera, Expo SAD y/o Expo ciencia -DICYT	2	
<i>e</i>	Experiencia en elaboración de proyectos de investigación de inversión pública con financiamiento de recursos IDH (1 punto por proyecto). Adjuntar certificado por la Área, Carrera o DICYT	2	
4	Producción intelectual	Max. 7 (a+b)	
<i>a</i>	Libros publicados con depósito legal (2.5 puntos c/u) adjuntar documento respaldatorio o certificado de depósito legal	5	
<i>b</i>	Artículos científicos publicados en revistas científicas de Institutos de investigación de la carrera, área, sociedad científica DUD UPEA, DICYT, nacionales o internacionales (1 punto c/u adjuntar documento respaldatorio)	2	
5	Vida Universitaria	Max. 2 (a+b)	
<i>a</i>	Congresista en la UPEA por cada uno 1 punto.	1	
<i>b</i>	Consejero de: HCU, HCA, HCC, Asociación de docentes y comisión por HCC, HCA, por cada uno 1 punto.	1	
TOTAL PUNTAJE		30	

- La nota mínima de aprobación es de 15 puntos.
- No se evalúan las fotocopias simples de producción intelectual (libros y artículos científicos).
- En ningún caso se podrán utilizar formularios diferentes a la presente normativa.

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA



ANEXO 4

EVALUACIÓN DE DEFENSA DEL PLAN DE TRABAJO DOCENTE INVESTIGADOR(A)

NOMBRE DEL POSTULANTE:
CARRERA:

Nº	CRITERIOS	P/ASIGNADO	P/OBTENIDO
1	Contenido y consistencia del plan	Max. 20 (a+b+c)	
<i>a</i>	El plan de trabajo de los proyectos inscritos en el POA (si existiera o proyectos por catalogar con IDH) toma en cuenta los elementos mínimos, pertinentes y necesarios en su contenido (antecedentes, objetivos, metas, estrategias, recursos, responsables, limitaciones, cronograma de ejecución que incluye presentación de resultados).	10	
<i>b</i>	Tiene consistencia y coherencia lógica interna en su formulación.	5	
<i>c</i>	Cronograma de actividades explicita la presentación de resultados en función a los objetivos, metas, tiempo.	5	
2	Articulación de ejes de trabajo	Max. 30 (a+b+c+d)	
<i>a</i>	Investigación científica: Descripción y presentación de las investigaciones (proyecto concursable para captar recursos IDH, publicación científica mínimo un artículo científico).	12	
<i>b</i>	Evento Científico: Descripción de un proyecto para la participación en feria científica universitaria.	7	
<i>c</i>	Capacitación y fortalecimiento: Descripción y presentación de temáticas de capacitación concernientes a la investigación para estudiantes de la carrera.	6	
<i>d</i>	Articulación de normas: Describe y toma en cuenta en las propuestas las normativas vigentes (Reglamentos de Investigación de la UPEA, Reglamento Marco del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo del SUB y Reglamento Básico de Pre inversión)	5	
3	Defensa oral	Max. 20 (a+b+c+d)	
<i>a</i>	Conocimiento de los contenidos que aborda en el plan de trabajo y proyecto de investigación	5	
<i>b</i>	Manejo de lenguaje técnico	5	
<i>c</i>	Explicación explícita de la programación de actividades con relación a objetivos, metas y resultados.	5	
<i>d</i>	Respuestas adecuadas a las preguntas.	5	
TOTAL PUNTAJE		70	

- La nota mínima de aprobación es de 36 puntos.
- En ningún caso se podrán utilizar formularios diferentes la presente normativa.
- El puntaje mínimo de apropiación es de 51 puntos (MERITOS Y PLAN DE TRABAJO).

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA



ANEXO 5
EVALUACIÓN DE MÉRITOS
BECA AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN

NOMBRE DEL POSTULANTE:
CARRERA:

Nº	CRITERIOS	P/ASIGNADO	P/OBTENIDO
1	Formación en investigación. Cursos de metodología de investigación y/o materias afines (asignaturas de malla curricular, seminarios). Presentar certificados que acrediten. (cada certificado un punto)	5	
2	Experiencia en Ferias Científicas en la Carrera (EXPOCARRERA, EXPO-SAD, AREA o EXPOCIENCIA) en calidad de expositor. Presentar certificados que acrediten.	4	
3	Concejero HCC, HCA, Comisiones por HCC o HCA, Miembro de Centro de Estudiantes	3	
4	Participación de Congresos, cursos, seminarios, talleres	3	
5	Publicación de autoría propia validados por el instituto de investigación (artículos científicos, monografías y otros)	3	
6	Propuesta de investigación para IDH y/o fuente externa	3	
7	Pasantías, voluntariados y actividades extracurriculares	3	
8	Auxiliatura de docencia (c/u 1 punto por nombramiento)	3	
9	Certificado de reconocimiento académico (c/u 1 punto por gestión o semestre)	3	
TOTAL PUNTAJE		30	

- La nota mínima de aprobación es de 15 puntos.
- No se evalúan las fotocopias simples de producción intelectual (libros y artículos científicos).
- En ningún caso se podrán utilizar formularios diferentes a la presente normativa.

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA



**VICERRECTORADO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ANEXO 6

**EVALUACIÓN DE DEFENSA DEL PLAN DE TRABAJO
BECA AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN**

NOMBRE DEL POSTULANTE:
CARRERA:

CRITERIOS EVALUACIÓN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	P/ASIGNADO Max. 40	P/OBTENIDO
Proyecto de Investigación con financiamiento IDH y/o Externo, en el marco de las líneas de investigación de la carrera y planes de investigación.	10	
Claridad del lenguaje científico escrito	8	
Aplicación y relevancia de la propuesta de investigación	8	
Capacidad de aplicación de la metodología	7	
Relevancia y factibilidad de la investigación	7	
DEFENSA ORAL DEL PROYECTO	Max. 30	
Conocimiento y dominio del tema	10	
Uso de medios didácticos	8	
Respuestas al Tribunal	8	
Impacto social y/o productivo en los beneficiarios (solo para postulantes con proyectos de investigación con financiamiento vigente con fuente IDH o Externa)	4	
Total puntaje	70	

- La nota mínima de aprobación es de 36 puntos.
- En ningún caso se podrán utilizar formularios diferentes a la presente normativa.
- El puntaje mínimo de apropiación es de 51 puntos (MERITOS Y PLAN DE TRABAJO).

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA

COMISIÓN EVALUADORA



ANEXO 7

CURRICULUM VITAE BECA AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN



1.- INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES (Adjuntar fotocopia simple de Cédula de Identidad y Matrícula vigente)										
Nombre Completo										
	Apellido Paterno			Apellido Materno			Nombres			
Nº de Cédula de Identidad				Expedido						
Nº de C.I. extranjero - Pasaporte				País						
Nº de Registro Universitario				Carrera						
Nivel que cursa				Gestión de Ingreso UPEA						
Año de egreso										
Fecha de Nacimiento										
Nacionalidad										
Estado Civil/	Soltero (a)	Casado(a)			Divorciado(a)			Viudo(a)		Otro
Apellido de casada										
Nº teléfono /celular	Nº celular				Teléfono. fijo			Teléfono. Oficina		
Correo electrónico										
Dirección										
Aseguradora de AFP's	Futuro	Previsión			Ninguno					
Entidad de Afiliación Caja Aseguradora	CORDES	SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO			CAJA NACIONAL DE SALUD		C.B.P.	C.B.E.S.	Otro	

2.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Adjuntar fotocopia simple de constancia)				
Estudios	Institución	Título	Ciudad	Año
Secundarios				
Técnicos				
Tecnológicos				
Superiores				



**VICERRECTORADO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGIA**

3.- DISTINCIONES ACADÉMICAS (Adjuntar fotocopia simple de constancia)			
N°	Institución	Nombre	Fecha

4.- IDIOMAS (Adjuntar fotocopia simple de constancia)					
Indique su conocimiento de idiomas nativos y extranjeros de acuerdo a los siguientes parámetros					
Idioma	Lee	Habla	Escribe	No Aplica	Certificación Departamento de Idiomas UPEA
Aymara					
Quechua					
Inglés					
Otros					

5.- HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS (Adjuntar fotocopia simple de constancia)				
N°	Programa que usted maneja	Excelente	Bueno	Regular
1	Word			
2	Excel			
3	Power Point			
4	Access			
5	Ofimatica			
6	SPS			
7	Otros _____			

6.- ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SEMINARIOS/TALLERES/ESPECIALIDADES (Adjuntar fotocopia simple de constancia)					
N°	Nombre	Institución	Modalidad	Duración	Fecha
1					
2					
...					

7.- CURSOS Y/O MATERIAS RELACIONADOS A INVESTIGACIÓN (Adjuntar fotocopia simple de constancia)					
N°	Nombre	Institución	Modalidad	Duración	Fecha
1					
2					
...					



...					
-----	--	--	--	--	--

8.- ACTIVIDADES CURRICULARES O EXTRACURRICULARES (Adjuntar fotocopia simple)		
Actividad	Nombre y/o Referencia	Duración
Danza		
Artes		
Deporte		
Ferías de investigación		
Otros		

9.- TRABAJOS INVESTIGATIVOS			
Enuncie trabajos de investigación aplicada realizados por usted. (Ejemplo: Proyectos de aula).			
N°	Nombre del trabajo	Institución	Fecha
1			
2			
..			

10.- EXPERIENCIA AUXILIAR DE DOCENCIA EN LA UPEA (Adjuntar fotocopias simples de nombramientos)						
Gestión	Carrera	Asignatura	Nivel (Semestre o Año)	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	N° Nombramiento
1						
2						

11.- EXPERIENCIA BECA TRABAJO EN LA UPEA (Adjuntar fotocopias simples de contratos)				
Gestión	Unidad o Carrera	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	N° de Contrato

12.- EXPERIENCIA BECA AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN EN LA UPEA (Adjuntar fotocopias simples de nombramientos)				
Gestión	Carrera	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	N° de Nombramiento



Universidad Pública de El Alto
 Creada por Ley 2115 del 5 de septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de noviembre de 2003
VICERRECTORADO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGIA



13.- EXPERIENCIA LABORAL (Adjuntar fotocopia simple de Memorándums, contratos y/o certificaciones)					
N°	Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Teléfono

14- PRODUCCIÓN INTELECTUAL (Adjuntar fotocopia simple)									
Título	Tipo					Autor /autores	N° de depósito Legal	N° de registro SENAPI	Tema de Investigación
	Libro	Artículo	Revista	Obras	Software				

Yo.....doy fe por la información proporcionada en el presente formulario es fidedigna.

 Firma Lugar Fecha



ANEXO N° 8
INFORME DEL COORDINADOR(A)
CITE/20

A: NOMBRE DIRECTOR(A) DE CARRERA

DE: NOMBRE COORDINADOR(A) INSTITUTO DE INVESTIGACION CARRERA

REF: INFORME PAGO DE SUELDOS Y ESTIPENDIOS DE DOCENTES INVESTIGADORES Y BECA AUXILIARES DE INVESTIGACION

PLANILLA DEL MES/2019

FECHA: EL ALTO,.....DE.....DE 20...

I. ANTECEDENTES

Narrar; todos los antecedentes, proceso de designación de los Investigadores docentes y Becarios, Resoluciones, cantidad de memorándum, etc.). Problemas en nombramientos, pagos respaldos y otros

II. BASE LEGAL

Detallar toda la normativa como: reglamentos, resoluciones HCC, HCU, Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

III. RESULTADOS ALCANZADOS POR EL DOCENTE INVESTIGADOR

Avances, seguimiento, objetivos cumplidos, según el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:						
NOMBRE DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL:						
N°	OBJETIVO	RESULTADOS ALCANZADOS	MEDIOS DE VERIFICACION	EVALUACION DE AVANCE		OBSERVACIONES
				CUMPLIO	NO CUMPLIO	
1						
2						

IV. RESULTADOS ALCANZADOS DE BECA AUXILIAR DE INVESTIGACION

Avances, seguimiento, objetivos cumplidos, etc.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:				
NOMBRE DEL BECA AUXILIAR DE INVESTIGACION:				
N°	ACTIVIDAD	EVALUACION DE ACTIVIDAD		OBSERVACIONES
		CUMPLIO	NO CUMPLIO	
1				
2				



I. CONTINGENCIAS

Descripción de posibles alternativas presentadas en la ejecución del cumplimiento de los objetivos de proyectos de investigación.

II. CONCLUSIONES:

Objetivos y metas cumplidas en el proyecto de investigación

III. RECOMENDACIONES:

Recomendaciones al proyecto de investigación

ANEXOS. FUENTES DE VERIFICACION DE LOS RESULTADOS ALCANZADOS

Fotografías, encuestas, formularios, fichas técnicas, comprobantes de transporte entre otros.



ANEXO 9

INFORME DEL DOCENTE INVESTIGADOR(A) CITE INFORME N°..... /20

A: Nombre
COORDINADOR(A) INSTITUTO DE INVESTIGACIONCARRERA...

DE: Nombre
DOCENTE INVESTIGADOR(A) CARRERA.....

REF: **INFORME DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL MES DE 20...**

FECHA: **EL Alto,,.....de..... de 20...**

I. ANTECEDENTES

(En este espacio de debe considerar las conclusiones del informe del mes anterior e incluir nuevas actividades del mes si corresponde)

II. BASE LEGAL

Detallar todo el respaldo legal de las actividades desarrolladas en el mes:

Por ejemplo:

- Resolución de HCC de aprobación del Proyecto de Investigación
- Resolución de HCC de aprobación de modificación nombre del Proyecto de Investigación
- Resolución de HCC de cursos de capacitación
- Circulares y otros que respalden sus actividades)

III. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

(A continuación, debe enlistar todas las actividades que ha desarrollado en el mes. Ejemplo:

1. Avance del proyecto de investigación
2. Artículos científicos
3. Capacitación técnica
4. Ferias Científicas)

VI. RESULTADOS ALCANZADOS

(En este espacio el docente debe informar sobre el avance de todas las actividades detalladas en el numeral III)

4.1. Actividad 1: Avance de Proyecto de Investigación

Avance de la Investigación según cronograma de actividades	Avance del contenido de investigación	Resultados	Medios de Verificación
Capitulo III Marco Metodológico.	3.1 Tipo de Investigación	Debe resumir los resultados alcanzados	Documento de investigación de las paginas 7 a la página 20 (Anexo 1)
	...		



Porcentaje de avance.....

1.1. Actividad 2: Avance de Artículos Científicos (De libre presentación)

Avance según cronograma del Plan de Trabajo	Resultados	Medios de Verificación
Nombre del acápite de avance Ejemplo: Introducción	Debe resumir los resultados alcanzados	Documento artículo científico pagina 1 a la página 2 (Anexo 2)
...		

Porcentaje de avance...

1.2. Actividad 3: Cursos de Capacitación Técnica

Tema del curso de capacitación	Avance según cronograma del Plan de Trabajo	Resultados	Medios de Verificación
		 (Anexo 3)

Porcentaje de avance...

1.3. Avance de Ferias Científicas

Actividades programadas para feria	Resultados	Medios de Verificación

VI. DEL TRABAJO DE BECA AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN

Actividades	Resultados	Medios de Verificación
Ejemplo: Actividad 1: Avance de Proyecto de Investigación	Toma de muestra	Fotografías (Anexo ...)

V. CONCLUSIONES

De las actividades desarrolladas

VI. RECOMENDACIONES

Recomendaciones de las actividades desarrolladas

ANEXOS

Los anexos se constituyen en los medios de verificación. Ejemplo Fotografías, encuestas, formularios, fichas técnicas y entre otros.



ANEXO 10

INFORME BECA AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN CITE INFORME N°..... /20

A: Nombre
COORDINADOR(A) INSTITUTO DE INVESTIGACIONCARRERA.....

DE: Nombre del Beca Auxiliar
BECA AUXILIR DE INVESTIGACIÓN CARRERA.....

REF: **INFORME DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL MES DE 20...**

FECHA: **EL Alto,.....dede 20...**

I. ANTECEDENTES

(En este espacio de debe considerar las conclusiones del informe del mes anterior e incluir nuevas actividades del mes si corresponde)

II. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

(A continuación, debe enlistar todas las actividades que ha desarrollado en el mes. Ejemplo:

1. Avance del proyecto de investigación
2. Capacitación técnica
3. Ferias Científicas

III. RESULTADOS ALCANZADOS

(En este espacio el docente debe informar sobre el avance de todas las actividades detalladas en el numeral II)

3.1. Actividad 1: Avance de Proyecto de Investigación

Avance de la Investigación según cronograma de actividades	Avance del contenido de investigación	Resultados	Medios de Verificación

Porcentaje de avance.....

3.2. Actividad 2: Cursos de Capacitación Técnica

Tema del curso de capacitación	Avance según cronograma del Plan de Trabajo	Resultados	Medios de Verificación

3.3. Actividad 3: Ferias Científicas

Actividades programadas para Feria	Resultados	Medios de Verificación



--	--	--

I. DEL TRABAJO DE BECA AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN

Actividades	Resultados	Medios de Verificación

V. CONCLUSIONES

De las actividades desarrolladas

VI. ANEXOS

Los anexos se constituyen en los medios de verificación. Ejemplo Fotografías, encuestas, formularios, fichas técnicas y otros.

FIRMA DEL BECA AUXILIAR



ANEXO 11

INFORME DE ACTIVIDADES GESTIÓN 202..... PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE

A: Nombre
DIRECTOR DE INVESEGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De: xxxxxxxxxxxxxxxx
**COORDINADOR(A) INSTITUO DE INVESTIGACIONES
CARRERA INGENIERÍA AGRONÓMICA**

Ref.: INFORME DE ACTIVIDADES I/202..

Fecha: El Alto,

De mi mayor consideración:

El Instituto.....

Las acciones del Instituto de Investigaciones se desarrollaron de acuerdo a las siguientes actividades:

I. EQUIPO DE INVESTIGADORES.

Nº	DOCENTE INVESTIGADOR	AUXILIARES INVESTIGADORES	TEMA DE INVESTIGACIÓN	COORDINADOR INSTITUTO
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				

II. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

DIAGRAMA DE GANTT

III. EVENTOS ACADÉMICOS REALIZADOS.

Nº	NOMBRE DEL EVENTO	FECHA
1.-		
2.-		

IV. PUBLICACIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

Nº	NOMBRE DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.-		
2.-		



V. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES Y/O CARRERAS.

Nº	INSTITUCIÓN Y/O CARRERA CON LA QUE SE FIRMO EL CONVENIO	FECHA
1.-		
2.-		

VI. PORCENTAJE DE AVANCE DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO

Nº	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN	Nº RESOLUCIÓN	% DE AVANCE
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					

VII. EVALUACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE DOCENTES Y AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN.

Nº	NOMBRE DEL INVESTIGADOR	EVALUACIÓN DESCRIPTIVA
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		

VIII. TIEMPO DE TRABAJO.

Nº	NOMBRE DEL INVESTIGADOR	MESES	DÍAS
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			

IX. OTRAS ACTIVIDADES.

**FIRMA DEL
 COORDINADOR**



ANEXO 12

**DECLARACIÓN JURADA
 INVESTIGADOR PRINCIPAL
 “FORMULARIO DE NO PLAGIO – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN”**

Yo.....con C.I.expedido
 en.....Docente Investigador del Área

 de la Universidad Pública de El Alto, como Investigador Principal de la Investigación
 titulada: “.....”;
 declaro bajo juramento que:

- La Investigación realizada, es de autoría del equipo de investigadores, no es copia, ni reproducción de otras investigaciones (en versión impresa o electrónica).
- Tiene carácter de unicidad y originalidad, por tanto es inédito.
- En la elaboración, se ha respetado las normas internacionales sobre Metodología de la Investigación.
- Los resultados presentados son producto del proceso de investigación, no son falseados, duplicados, por tanto son reales.
- Es un aporte a la investigación y al conocimiento.

Así mismo, declaro que soy plenamente consciente de identificarse los hechos extremos de (plagio, autoplagio, piratería, etc.); asumo las consecuencias y sanciones de mi acción, sometiéndome a las normas vigentes en la universidad y /o de otro orden.

Lugar y fecha:

Nombre y apellido:

Firma:

Celular:



ANEXO 13

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO
 VICERRECTORADO

DICYT - UPEA
 Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología

RESUMEN
 Arial 10

FOTOS DE PROYECTO
FOTOS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN
 Arial 18

EXPOSITORES

FOTO

Nombre del expositor
 Arial 10

FOTO

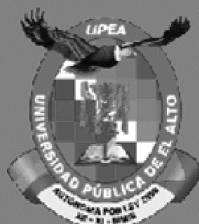
Nombre del expositor
 Arial 10

FOTO

Nombre del expositor
 Arial 10

FOTO

Nombre del expositor
 Arial 10





2022 Feria
Científica
Universitaria
EL ALTO - LA PAZ X Versión

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO
VICERRECTORADO

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Arial 10

CARACTERÍSTICAS INNOVADORAS DEL PROYECTO

Arial 10

VENTAJAS COMPETITIVAS

Arial 10

ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Arial 10



ANEXO 14

NOMBRE DEL PROYECTO:.....

N o	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJ O MÁXIMA (%)	PUNTAJ O OBTENIDA (%)
1.	IMPACTO: Potencial de proyección social, aplicación a la producción y/o de servicios, alcance local, regional, nacional y/o universal, así como el enfoque multidisciplinario y de integración con el entorno.	10	
2.	Aporte al desarrollo de la Ciencia y Tecnología: Originalidad, planteamiento de un problema científico y solución. Profundidad de conocimientos, impactos o grado de integración académica, orientación para nuevas investigaciones.	10	
3.	Diseño metodológico: Sustentación teórica, modelo, diseño adecuado, interpretación de resultados, realización experimental, simulación, interacción, precisión, creatividad, reproducibilidad y/o capacidad de predicción, factibilidad de utilización, uso de insumos, equipos y/o tecnologías locales e importadas	10	
4.	Revisión bibliográfica: Actualidad, confiabilidad y regurosidad en el uso de la información.	5	
5.	Producto, originalidad e innovación.	15	
NOTA FINAL			

EVALUADOR

Nombre completo:.....

...

Celular:.....

UPEA, Noviembre 2024



ANEXO 15

Nº	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA (%)	PUNTUACIÓN OBTENIDA (%)
1.	ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN	5	
2.	CLARIDAD Y COHERENCIA EXPOSITIVA	10	
3.	DOMINIO DE LA TEMÁTICA	10	
4.	RESPUESTAS SOLVENTES A LAS PREGUNTAS DEL TRIBUNAL	5	
5.	NIVEL DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO	10	
6.	USO DE MATERIAL DIDÁCTICO	10	
Puntuación Total		Literal	Numeral

EVALUADOR

Nombre:.....

Celular:.....

UPEA, Noviembre 2024



ANEXO 16

FICHA DE PROPUESTA TÉCNICA PROYECTOS DE INVESTIGACION

UNIDAD SOLICITANTE:
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:
DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN
OBJETIVO GENERAL
OBJETIVOS ESPECIFICOS
PRODUCTOS ESPERADOS
BENEFICIARIOS (DIRECTOS E INDIRECTOS)
METAS
PRESUPUESTO CON MEMORIA DE CÁLCULO
METODOLOGÍA PARA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN
EQUIPO EJECUTOR

FIRMA DEL DIRECTOR
 SELLO DE LA DIRECCIÓN



ANEXO 17

INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS

NOMBRE DEL PROYECTO			
ENTIDAD EJECUTORA			
GRUPO DE INVESTIGADORES	1.		
	2.		
	3.		
1. JUSTIFICACIÓN			
2. IDEA DEL PROYECTO			
3. COMPROMISO SOCIAL DE VIABILIDAD DEL PROYECTO			
4. ESTADO DE SITUACIÓN LEGAL DEL DERECHO PROPIETARIO Y CURSOS DE ACCIÓN A SEGUIR			
5. ESTADO DE LA GESTIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS PARA LA SOLUCIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS			
6. IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES			
7. IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES RIESGOS DE DESASTRE			
8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS			
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.			
LUGAR Y FECHA	El Alto, de 202...		
APROBADO POR COORDINADOR INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FIRMA	— ACLARACIÓN DE FIRMA
APROBADO POR DIRECTOR DE CARRERA FIRMA	 ACLARACIÓN DE FIRMA



ANEXO 18

ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN
 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

NOMBRE DEL PROYECTO		
ENTIDAD EJECUTORA		
GRUPO DE INVESTIGADORES	1.	
	2.	
	3.	
1. ANTECEDENTES		
2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN		
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN		
4. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN		
5. HIPÓTESIS Y VARIABLES		
6. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN		
7. PLAN DE TRABAJO		
8. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN (<i>Cronograma de ejecución que incluya la presentación de resultados a los beneficiarios y/o la comunidad científica, publicación y difusión, según corresponda</i>).		
9. PRESUPUESTO DETALLADO CON MEMORIA DE CÁLCULO		
10. ANÁLISIS DE PERTINENCIA, COHERENCIA Y/O EVALUACIÓN MULTICRITERIO		
11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.		
LUGAR Y FECHA	El Alto, de 202...	
APROBADO POR COORDINADOR INSTITUTO DE INVESTIGACION FIRMA ACLARACIÓN DE FIRMA
APROBADO POR DIRECTOR DE CARRERA FIRMA ACLARACIÓN DE FIRMA



ANEXO 19

CRONOGRAMA DE EJECUCION ECONOMICA
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO
DIRECCION DE INVESTIGACION CIENCIA Y TECNOLOGIA – DICYT
FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS CON RECURSOS IDH 2019

Periodo delAl.....

PROYECTO: "....."

a. IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES DEL PROYECTO:

Jefe del Instituto de Investigación y Post Grado del Área: (*)
Coordinador (a) del proyecto – Técnico en Proyectos de Investigación; (*)
Docente investigador (a) del Proyecto:
AREA:
Unidad Académica (Carrera/Instituto)

I. COMPONENTE: ADMINISTRACION

a. Gastos relacionados con la administración del proyecto.

PARTIDA	DESCRIPCION	MES	Nº DE OBJETIVO ESPECIFICO	ACTIVIDAD	JUSTIFICACION	MONTO (Bs.) GESTION 2019
SUB-TOTAL						0

II. COMPONENTE: CAPACITACION, ASISTENCIA TECNICA Y ORGANIZACIÓN

b. Viajes por trabajos de campo (En función de la ubicación del proyecto)

PARTIDA	DESCRIPCION	MES	Nº DE OBJETIVO ESPECIFICO	ACTIVIDAD	BENEFICIARIO (**)	DURACION VIAJE	CIUDAD/L OCALLIDA D	MONTO (Bs.) GESTION N 2019
<i>Solo coordinadores, docente Investigador, beca de investigador</i>								0
SUB-TOTAL								0

c. Otros gastos del componente relacionados con las actividades programadas

PARTIDA	DESCRIPCION	MES	Nº DE OBJETIVO ESPECIFICO	ACTIVIDAD	JUSTIFICACION	MONTO (Bs.) GESTION 2019
SUB-TOTAL						0

III. COMPONENTE: CONSULTORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACION

d. Pago por Honorarios para consultorías especiales (Específicamente para personal no vinculado a la UPEA como ser trabajos especializados).

PARTIDA	DESCRIPCION (***)	PROFESION Y/O FORMACION	Nº DE OBJETIVO ESPECIFICO	ACTIVIDAD A SER DESARROLLADAS	TIEMPO DE CONTRATO	MONTO (Bs.) GESTION 2019
<i>Solo Consultor por Producto (Consultor en Línea)</i>						0
SUB-TOTAL						0

IV. COMPONENTE: INSUMOS MATERIALES Y SUMINISTROS

e. Compra de Material Fungible (Descripción de los materiales a adquirir de acuerdo a actividades programadas)

PARTIDA	DESCRIPCION	MES	Nº DE OBJETIVO ESPECIFICO	ACTIVIDAD	DETALLE DEL MATERIAL ADQUIRIR	MONTO (Bs.) GESTION 2019
SUB-TOTAL						0



V.COMPONENTE: MAQUINARIA Y EQUIPOS

e. Compra de Equipamiento - Activos (Descripción de los equipos a adquirir en detalle)

PARTIDA	DESCRIPCION	MES	Nº DE OBJETIVO ESPECIFICO	ACTIVIDAD	DETALLE DEL ACTIVO A ADQUIRIR	MONTO (Bs.) GESTION 2019
SUB-TOTAL						0

VI.COMPONENTE: OTROS ACTIVOS FIJOS

e. Compra de Activos Intangibles

PARTIDA	DESCRIPCION	MES	Nº DE OBJETIVO ESPECIFICO	ACTIVIDAD	DETALLE DEL ACTIVO ITANGIBLE A ADQUIRIR	MONTO (Bs.) GESTION 2019
SUB-TOTAL						0
TOTAL PPTO						0

La Paz, de.....de 202....

Firmas y Pie de Firmas:

Coordinador (a) del Proyecto – Técnico en Proyectos de Investigación (*)

Docente Investigador (a) del Proyecto

Decano (a) de la Facultad

Unidad Académica (Carrera/Instituto)- Director(a) del Instituto o Carrera

Jefe de Presupuestos – Técnico de Contabilidad, presupuesto y tesorería (*)

Jefe de Bienes y Servicios – Técnico de adquisición y Planillas (*)

Director Administrativo Financiero – Jefe del Área Desconcentrada administrativa Financiera